

Flotillas

Condiciones Generales

Camiones Pesados

DEFINICIONES	6
CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS	12
I. COBERTURAS BÁSICAS	12
1. RESPONSABILIDAD CIVIL LUC (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO)	12
2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES	14
3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS	16
II. COBERTURAS ADICIONALES	17
1. DAÑOS MATERIALES	17
2. DAÑOS MATERIALES POR PÉRDIDA TOTAL	19
3. ROBO TOTAL	20
4. ROBO PARCIAL	22
5. GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES	23
6. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO POR MUERTE A TERCEROS	24
7. RESPONSABILIDAD CIVIL DOBLE REMOLQUE	26
8. RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA	26
9. RESPONSABILIDAD CIVIL POR ARRASTRE DE REMOLQUE	28
10. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL VIAJERO	29
11. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	32
12. EQUIPO ESPECIAL	33
13. ADAPTACIONES Y CONVERSIONES	34
14. DAÑOS POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	35
15. DAÑOS POR TERCERO SIN SEGURO	35
16. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA	36
17. MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR	38
18. GASTOS DE TRANSPORTE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL	38
19. PROTECCIÓN PARA DAÑOS SIN RESPONSABILIDAD	39
III. DEDUCIBLES	40
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN Y EL CONTRATANTE	42
CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES GENERALES	42
CLÁUSULA 4ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	43
CLÁUSULA 5ª. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD	44
CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	46
CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS	47
CLÁUSULA 7ª. BIS TALLERES AUTOMOTRICES	49
CLÁUSULA 8ª. TERRITORIALIDAD	51

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

CLÁUSULA 9ª. SALVAMENTOS	51
CLÁUSULA 10ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	52
CLÁUSULA 11ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	52
CLÁUSULA 11ª. BIS. PROCESO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO	53
CLÁUSULA 12ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	53
CLÁUSULA 13ª. COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO	54
CLÁUSULA 14ª. PRESCRIPCIÓN	54
CLÁUSULA 15ª. COMPETENCIA	55
CLÁUSULA 16ª. SUBROGACIÓN	55
CLÁUSULA 17ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. (ART. 25 DE LA LEY SOBRE CONTRATO DE SEGURO)	55
CLÁUSULA 18ª. MODIFICACIONES	55
CLÁUSULA 19ª. INDEMNIZACIÓN POR MORA	56
CLÁUSULA 20ª. INSPECCIÓN VEHICULAR	57
CLÁUSULA 21ª. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	57
CLÁUSULA 22ª. SOLICITUD DE INFORMACIÓN	58
CLÁUSULA 23ª. ATENCIÓN A USUARIOS	58
CLÁUSULA 24ª. CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	58
CLÁUSULA 25ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	58
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASISTENCIA LEGAL, AUXILIO VIAL Y AUXILIO VIAL PLUS	59
ASISTENCIA LEGAL	59
I. TERRITORIALIDAD	59
II. ASIGNACIÓN DE ABOGADO, DEFENSA LEGAL Y PAGO DE CAUCIONES Y/O FIANZAS	59
III. REEMBOLSO DE MULTAS Y CORRALONES	60
IV. RECUPERACIÓN DE GASTOS	60
V. DEFENSA LEGAL PENAL POR USO, POSESIÓN O PROPIEDAD DEL VEHÍCULO ASEGURADO	60
VI. CONSULTORÍA LEGAL TELEFÓNICA	61
VII. BBVA SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO A TRAVÉS DE SU PROVEEDOR DE ASISTENCIA LEGAL, OTORGARÁ SUS SERVICIOS AUN EN LOS CASOS SIGUIENTES:	61
VIII. OBLIGACIONES DEL USUARIO	61
IX. EXCLUSIONES	61
AUXILIO VIAL	62
I. EQUIPO PESADO	62
1.1 ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE	62
II. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE	63
2.1 ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE	63
III. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO	64
3.1 SOLICITUD DE ASISTENCIA	64

3.2 IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	65
3.3 REMOLQUE Y REPARACIONES	65
3.4 NORMAS GENERALES	65
IV. EXCLUSIONES	66
AUXILIO VIAL PLUS	67
I. EQUIPO PESADO	67
1.1 ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE	67
II. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE	68
2.1 ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE	68
III. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO	69
3.1 SOLICITUD DE ASISTENCIA	69
3.2 IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	69
3.3 REMOLQUE Y REPARACIONES	70
3.4 NORMAS GENERALES	70
IV. EXCLUSIONES	71
GLOSARIO DE TÉRMINOS DE ASISTENCIA LEGAL Y AUXILIO VIAL	72
INSTRUCTIVO EN CASO DE SINIESTRO	73

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

CONDICIONES GENERALES

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de noviembre de 2025, con el número CNSF-S0079-0211-2024/CONDUSEF-006440-05”.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

CONDICIONES GENERALES DE SEGURO SOBRE VEHÍCULOS RESIDENTES PESADOS

PÓLIZA DEL SEGURO SOBRE VEHÍCULOS RESIDENTES PESADOS

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

ABUSO DE CONFIANZA

Cuando una tercera persona se aprovecha de que el Asegurado le concede el uso de la tenencia del Vehículo Asegurado para hacerlo propio.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Es todo hecho derivado del movimiento de uno o más Vehículos Asegurados, los cuales pueden chocar entre sí o con una o varias personas, semovientes u objetos, ocasionándose, separada o conjuntamente, lesiones, pérdida de la vida o Daños Materiales a un automóvil durante la vigencia de la Póliza de Seguro del Automóvil o contrato. También se considera Accidente de Tránsito, cuando el Vehículo Asegurado se encuentra estacionado y éste es impactado por otro Vehículo u Objeto que se encuentre en movimiento.

ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

Tratándose de vehículos que por su diseño o fabricación se destinen al transporte de carga, se considerará adaptación o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos o aparatos requeridos por el Vehículo Asegurado para el funcionamiento para el cual fue diseñado. Requiere de una cobertura específica, por lo cual, la descripción de los bienes Asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante endoso para que formen parte de la Póliza.

ASEGURADO

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato.

AVERÍA

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma y/o correcto funcionamiento del Vehículo Asegurado durante la vigencia de este contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

BENEFICIARIO

Es la persona física o moral que al momento de un Siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en la Póliza, tiene derecho a recibir el pago o servicio correspondiente.

BENEFICIARIO PREFERENTE

Persona física o moral a quien se le indemnizará en primer término y hasta el monto del Interés Asegurado que tenga sobre el Vehículo Asegurado en caso de pérdida total del Vehículo Asegurado, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato.

CAMIÓN

Vehículo motorizado diseñado para el transporte de productos y mercancías.

CARAVANAS

Tipo de vehículo de tipo remolque cerrado y que incluye en su interior un mobiliario básico a modo de casa u hogar móvil, normalmente con el objetivo de usarlo de vivienda durante los viajes, empleando como elemento tractor para su desplazamiento.

CDMX

Ciudad de México.

CONDUCTOR

Es la persona que maneja la dirección o va al mando del Vehículo Asegurado (automóvil, pick up, camión y/o tractocamión asegurado), siempre y cuando tenga licencia de conducir o permiso para conducir expedida por la autoridad competente y que sea del tipo adecuado (tonelaje) para conducir el Vehículo Asegurado, al momento de producirse un Accidente de Tránsito.

CONTRATANTE

Persona física o moral que contrata y paga las primas de seguro propuestas por la Institución en los términos de la presente Póliza y con base en los datos de informes proporcionados por aquella.

COLISIÓN

Es el impacto, en un solo evento, del vehículo con uno o más objetos externos y que como consecuencia cause daños materiales.

CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVE.

La conducta indebida para prever y evitar un daño o perjuicio.

DAÑO MORAL

Es la afectación causada a una persona en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración de que sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo Daño Moral cuando se vulnere o menoscabe ilícitamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.

DEDUCIBLE

Cantidad que invariablemente queda a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada Siniestro. Su importe se determina aplicando los porcentajes o montos que se especifican en la carátula de la Póliza, bajo los términos y condiciones descritas para cada cobertura.

DEPRECIACIÓN

Reducción anual del valor de un equipo, automóvil, camión y/o tractocamión debido al paso del tiempo y al desgaste derivado del uso.

DELITO DE FRAUDE

Es la acción de engañar o aprovecharse del error en el que otra persona se encuentra, con la finalidad de obtener ilícitamente alguna cosa o un lucro indebido.

DOLO

Es la voluntad de cometer u omitir un acto sabiendo con intención y conociendo las consecuencias que se pueden ocasionar.

DOLLY

Unidad no motriz, diseñada para soportar y arrastrar un segundo remolque.

EQUIPO ESPECIAL

Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el Vehículo Asegurado, ya sea por el propietario o por el distribuidor, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente a cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Requiere de cobertura específica por lo cual la descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante endoso que se agregue y forme parte de la Póliza.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

ESTADO DE EBRIEDAD

Se entenderá que el Conductor se encuentra en ESTADO DE EBRIEDAD cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

FULL

Se entiende por Full cuando un segundo remolque se encuentra enganchado a un primer remolque mediante un dolly y todos son arrastrados por un tractocamión.

GASTOS FUNERARIOS

Comprende urna, ataúd, cremación, capilla de velación, impuestos por entierro y traslado, hasta el límite señalado para este riesgo en la cobertura respectiva.

INFLUENCIA DE DROGAS

Se entiende que el Conductor se encuentra bajo el influjo y/o influencia de drogas, cuando de acuerdo al dictamen emitido por el médico adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho motivo de la reclamación presentada o bien por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión o mediante el resultado de un estudio de laboratorio químico toxicológico, se demuestre que presenta intoxicación por drogas, medicamentos o sustancias minerales, vegetales y/o químicas cuyos efectos en el individuo sean de tipo estimulante y/o depresivo y/o narcótico y/o alucinógeno, y de las cuales el Conductor no pueda demostrar su prescripción médica o existiendo esta prescripción médica, mediante la misma se restrinja el uso o conducción de un vehículo automotor.

INUNDACIÓN

Es la causa por la que el Vehículo Asegurado sufre daños físicos directos, mediante la penetración de agua, del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor.

INSTITUCIÓN

BBVA Seguros México, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBVA México.

KILÓMETRO "0" (CERO)

Para efectos de las condiciones particulares para el servicio de asistencia dentro del kilómetro "cero" se entenderá por éste:

- a) En caso de que el Conductor habitual del Vehículo Asegurado o a falta de éste, el Contratante resida en la Ciudad de México: el centro de la ciudad (zócalo capitalino) y hasta un radio de 100 kilómetros; y
- b) Para cualquier otra ciudad de residencia: desde la cabecera municipal de la residencia del Conductor habitual del Vehículo Asegurado o a falta de éste, del Contratante y hasta un radio de 80 kilómetros.

LLANTAS REENCAUCHADAS

Son aquellas a las que se les reemplaza la banda de rodamiento desgastada por una banda de rodamiento nueva que ayuda a prolongar la vida útil del neumático.

LICENCIA DE CONDUCIR O PERMISO DE CONDUCIR

Se refiere al documento que contiene la autorización administrativa, emitida por la autoridad competente, para la conducción del Vehículo Asegurado en la vía pública.

La licencia de conducir o permiso de conducir para el Vehículo Asegurado conforme al tipo apropiado, debiendo respetar los reglamentos de tránsito vigentes que resulten aplicables.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (LUC)

Límite Único y Combinado suma asegurada única que se contrata para una cobertura que ampara diversos tipos de pérdida y/o daño y que opera como límite de responsabilidad de la Compañía por el acumulado de reclamaciones que ameriten indemnización al amparo de la cobertura en cuestión.

LISF

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

MALA FE

Es la falta de rectitud y consistente ilicitud en el obrar, buscando aprovecharse de una situación para obtener ventaja o provecho.

OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Serán las personas que viajen en el Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el Siniestro.

PÉRDIDA PARCIAL

Se entenderá como Pérdida Parcial cuando el monto del daño sufrido al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme al presupuesto elaborado y/o autorizado por la Institución, no exceda del 75% de la suma asegurada.

PÉRDIDA TOTAL

Para los camiones pesados residentes, se entenderá como pérdida total cuando el monto del daño sufrido al Vehículo Asegurado, mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Institución, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma asegurada. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el Vehículo Asegurado exceda del 65% (sesenta y cinco por ciento) de la suma asegurada que dicho Vehículo Asegurado tuviere en el momento inmediato anterior al Siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% (setenta y cinco por ciento) de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

PERIODO DE GRACIA

Plazo de 30 (treinta) días naturales que la Institución otorga al Contratante y/o Asegurado para cubrir el monto de la prima, dentro del cual se otorga protección por el presente contrato de seguro, aun cuando no se hubiere pagado la prima correspondiente.

PERJUICIO

Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haberse generado el Siniestro o Accidente de Tránsito, vial y/o automovilístico.

PINCHADURA

Acción y efecto de pinchar o pincharse.

PRESCRIPCIÓN

Es la pérdida de un derecho por el simple transcurso del tiempo.

PRIMA

Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Asegurado, en la forma y términos convenidos con la Institución.

QUEMACOCOS

También llamado SUNROOF o TECHO PANORÁMICO, es una abertura fija u operable (que se abre como una ventana o se desliza) en el techo del automóvil.

REMOLQUE

Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado para ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.

REMOLQUES INDISTINTOS

Se define como Remolque Indistinto aquel que el Contratante de la Póliza tiene bajo su custodia, de procedencia nacional o extranjera y que al momento de la contratación de la Póliza desconoce el número de serie.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

REPRESENTANTE LEGAL

Cualquier persona que, teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este contrato.

SALVAMENTO

Es el objeto asegurado que se indemnizó en términos de las presentes condiciones generales, tanto en el monto del daño como en el valor de los restos, adquiriendo la Institución el derecho de disposición y venta del mismo.

SEMIREMOLQUE

Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.

SELLO EXPORT ONLY

En un título de propiedad indica que el vehículo ya no podrá circular en territorio de los Estados Unidos de América y únicamente podrá ser exportado a otros países.

SINIESTRO

Eventualidad prevista en el contrato cuyos efectos dañosos cubre la Póliza.

SUBROGACIÓN

Es la transmisión o adquisición de derechos que tiene la aseguradora sobre el bien asegurado, hasta por la cantidad pagada al Beneficiario con motivo del Siniestro.

TERCERO (S)

Se refiere a personas involucradas en el Siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta Póliza diferentes a: el Contratante, el Asegurado, los ocupantes del Vehículo Asegurado, el Conductor del Vehículo Asegurado, o las personas que viajen en el Vehículo Asegurado al momento del Siniestro.

TRACTOCAMIÓN

Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

TRASPALEO

Se entenderá por “traspaleo” a la acción de cambiar o mover la carga que transporta un camión a otro, cuando éste no se encuentre en condiciones de transportar la mercancía.

ÚLTIMO MODELO

Se entenderá por “último modelo” cuando el año modelo del Vehículo Asegurado sea igual o posterior al año en curso.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces, y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

El valor vigente será establecido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación.

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Característica que define la utilización que se le da al Vehículo Asegurado objeto del seguro, el cual se establece en la carátula de la Póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Institución, con el cual se determina el costo de la prima.

USUARIOS

Persona física que hace uso habitual de un servicio y/o Vehículo Asegurado.

VALOR COMERCIAL

- 1) Se entenderá como Valor Comercial al valor de venta de la Guía CESVI Vin Plus (que incluye el IVA e impuestos que correspondan) que tiene el Vehículo Asegurado en la fecha del Siniestro, siendo la publicación especializada aceptada por la Institución; en caso de que esta guía no contemple el Vehículo Asegurado, dicho Valor Comercial se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Institución, vigente al momento del Siniestro, y los valores proporcionados por las agencias que comercialicen la marca del Vehículo Asegurado en la república mexicana. Dicho Valor Comercial opera en caso de Pérdida Total para las coberturas de Daños Materiales, Daños Materiales por Pérdida Total y Robo Total.

En los vehículos residentes último modelo en el mercado se considerará como Valor Comercial del vehículo el 85% (ochenta y cinco por ciento) del valor establecido en la factura original.

- 2) Vehículos Fronterizos

Para vehículos denominados fronterizos se entenderá por Valor Comercial el **100%** (cien por ciento) del valor **“Trade-in Value”**, en condiciones del vehículo “Good”, que el vehículo tenga con base a las publicaciones vigentes al momento del Siniestro, para vehículos de la misma marca, tipo y modelo que el Vehículo Asegurado.

- 3) Vehículos Legalizados y Legalmente Importados

Corresponderá al valor de mayoreo “wholesale”, Auto Market Report publicado vigente en la fecha del Siniestro.

En caso de que el Vehículo Asegurado sea denominado en su título de propiedad o factura como Salvamento “Salvage” el Valor Comercial se determinará como la multiplicación del porcentaje indicado en la carátula de la Póliza por el valor “Trade-in-value”, en condiciones “Good”, que el vehículo tenga con base a las publicaciones vigentes al momento del Siniestro, para vehículos de la misma marca, tipo y modelo que el Vehículo Asegurado.

En caso de que el Vehículo Asegurado ya no sea fabricado o no se obtenga el valor de nuevo, las partes acuerdan que se utilizará el valor de un vehículo de características y equipamiento más similares de otra marca.

En caso de que ninguno de dichos instrumentos contemple al Vehículo Asegurado, las partes podrán recurrir a otras guías de valores que se hubieren publicado en la región, a la fecha de Siniestro y, en su defecto, estarán a lo que determinen los peritos especializados que al efecto se designen.

VALOR CONVENIDO

Será la cantidad fijada de común acuerdo entre la Institución y el Contratante como monto máximo a indemnizar y operar en caso de pérdida total por Daños Materiales y Robo Total. Dicha cantidad se establece en la carátula de la Póliza.

VALOR FACTURA

Para efectos de este contrato, se entenderá por valor factura el precio de facturación del Vehículo Asegurado, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos. Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real del Vehículo Asegurado.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

El valor factura podrá asignarse únicamente a vehículos último modelo y/o hasta con 12 (doce) meses de uso, contados a partir de la fecha de la factura de origen.

VANDALISMO

Acto voluntario doloso, parcial o total, que ocasione un daño y/o destrucción material, sin incluir el Robo Total o Parcial contra uno o varios bienes, realizado por una o varias personas hacia un tercero.

VEHÍCULO ASEGURADO

Comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, siempre que dicha unidad haya sido fabricada en la república mexicana o importada por armadoras de marcas reconocidas a nivel nacional.

VEHÍCULO FRONTERIZO

Es aquel vehículo de armadoras extranjeras, con una antigüedad cuyo año-modelo sea de entre cinco y diez años anteriores al año en que se realice la importación. Se entiende por año-modelo, el año de fabricación comprendido por el periodo entre el 01 de noviembre de un año al 31 de octubre del año siguiente, el cual permanece o circular en la franja fronteriza de la república mexicana y los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que se encuentra legalmente internado en nuestro país, para lo cual porta una placa de Vehículo Fronterizo o bien cualquier palabra que se derive de frontera. El vehículo debe contar con un título de propiedad y el pedimento de importación a zonas libres.

VEHÍCULO LEGALIZADO

Es aquel vehículo con una antigüedad cuyo año-modelo sea de ocho y nueve años anteriores al año en que se realice la importación, siempre que su Número de Identificación Vehicular (NIV) corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá, y sin que se requiera permiso previo de la Secretaría de Economía ni certificado de origen. Éste debe contar con: (i) factura original (título de propiedad expedido por el país o ciudad de origen de la unidad) en la que se describen las características del mismo, (ii) pedimento de importación expedido por la aduana por la que se internó el Vehículo Asegurado, (iii) certificado de inscripción sobre la base de decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con su correspondiente pago de impuestos respectivos por su importación.

VIAJE

Se considera como un viaje el desplazamiento del Vehículo Asegurado, desde el momento en el que se enciende el motor del Vehículo Asegurado hasta que éste es apagado.

VUELCOS

Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el Vehículo Asegurado gira, se vuelca y pierde su verticalidad, todo o en parte, con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

I. COBERTURAS BÁSICAS

Las coberturas básicas se podrán contratar en tres modalidades, teniendo la opción de:

- a) Responsabilidad Civil LUC (Límite Único y Combinado).
- b) Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.
- c) Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL LUC (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO)

Cobertura

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito utilice el Vehículo Asegurado, y que a consecuencia de dicho uso cause:

- a) Lesiones corporales o la muerte a terceros (distintos de los Ocupantes del Vehículo Asegurado),
- b) Daños Materiales a terceros en sus bienes.

Se establece que el Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución para la indemnización por Daño Moral descrito en las definiciones, cuando legalmente proceda previa dictaminación de la autoridad competente, será el equivalente a la cuarta parte del importe de los Daños Materiales que se hubieren causado.

En el caso de tractocamiones, solamente quedará amparada la Responsabilidad Civil que ocasione el primer remolque, siempre y cuando sea arrastrado por aquel. **Salvo pacto en contrario, no quedarán amparados los daños ocasionados con el segundo remolque.**

Para determinar el grado de reparación de los daños se aplicarán en orden de prelación las leyes específicas en materia de movilidad, estatales o federales; a falta de ellas serán aplicables las leyes o reglamentos de tránsito, y en ausencia de ambas, las reglas del Código Civil del Estado de la república en donde haya ocurrido el Sinistro.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución para esta cobertura, se establece en la carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para cada evento que implique responsabilidad y que ocurra durante la vigencia de la Póliza.

Deducibles

Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la Póliza.

En caso de que el Asegurado haya optado por la aplicación de un deducible en esta cobertura, la Institución responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar el pago del dicho deducible.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL LUC (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO)

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. La Responsabilidad Civil del Asegurado por Daños Materiales a:**
 - a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.**
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.**
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
 - d) Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.**
- 2. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el Vehículo Asegurado se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.**
- 3. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en personas que dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del Sinistro, o bien, cuando sean Ocupantes del Vehículo Asegurado.**

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES

Cobertura

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y, que a consecuencia de dicho uso, cause a terceros Daños Materiales en sus bienes.

En el caso de tractocamiones, solamente quedará amparada la Responsabilidad Civil por los daños que se causen a consecuencia del uso del primer remolque que sea arrastrado. **No quedará amparado el segundo remolque, salvo pacto en contrario.**

Ningún reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Institución le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

No quedará amparada la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes que se ocasione con la adaptación de la unidad, cuando dicha adaptación exceda de las dimensiones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la Norma Oficial aplicable salvo convenio expreso.

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la Póliza la cobertura de *Daños por maniobras de carga y descarga*, se cubren los Daños Materiales directos al Vehículo Asegurado, así como los Daños a Terceros en sus bienes y/o personas ocasionados al momento de efectuar maniobras de carga o descarga de la mercancía, bajo las mismas bases, límites, deducibles y exclusiones establecidas en las coberturas Daños Materiales y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, según se tengan contratadas.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

En adición y hasta por una cantidad igual al Límite Máximo de Responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

Deducibles

Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la Póliza.

En caso de que el Asegurado haya optado por la aplicación de un deducible en esta cobertura, la Institución responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar el pago de dicho deducible.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Vehículo Asegurado o de su carga.**
- b) Los Daños Materiales que cause el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por personas que, en el momento en que ocurra el Siniestro, se encuentren bajo**

la influencia de drogas, siempre que este hecho haya influido en la realización del Siniestro.

c) Daños Materiales o pérdida de:

- i. Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.
- ii. Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.
- iii. Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de estos últimos.
- iv. Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.

d) Daños a Terceros en sus personas.

- e) Los gastos de defensa jurídica del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente, así como el pago de fianza o de cauciones de cualquier clase.
- f) Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil.
- g) Actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del Vehículo Asegurado.
- h) Cuando el Vehículo Asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia, ya sea de aficionados o profesionales.
- i) Tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancías o de servicio público de pasajeros, además se excluyen:

i. Los Daños Materiales que cause el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por personas que, en el momento en que ocurra el Siniestro, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, siempre que este hecho haya influido en la realización del Siniestro.

ii. Los Daños Materiales ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado, a menos que se hubiera contratado expresamente la protección por Daños Ocasionados por la Carga (Cláusula 1°. Especificación de Coberturas, II. Coberturas Adicionales, Responsabilidad Civil por Daños Ocasionados por la Carga).

- j) El pago de multas, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material.
- k) Los daños que cause el Vehículo Asegurado a la vivienda, vehículo o cualquier otro bien mueble o inmueble del tercero cuando el Conductor carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el Vehículo Asegurado expedida por autoridad competente, lo anterior solo en los casos donde se acredite culpa al Conductor, en la realización del Siniestro.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS

Cobertura

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause lesiones corporales o la muerte a terceros, distintos de los Ocupantes del Vehículo Asegurado.

Ningún reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Institución le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución para esta cobertura, se establece en la carátula de la Póliza.

Se establece que el Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución para la indemnización por Daño Moral descrito en las definiciones, cuando legalmente proceda, previa determinación de la autoridad competente, será el equivalente a la cuarta parte del importe de los Daños Materiales que se hubieren causado. En adición y hasta por una cantidad igual al Límite Máximo de Responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

Deducibles

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuando el Conductor participe con el Vehículo Asegurado en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia, ya sea de aficionados o profesionales, fuera o dentro de las vías públicas.
- b) Lesiones o muerte de terceros que dependan económicamente del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo o cuando estén a su servicio, o bien, cuando el lesionado sea el propio Asegurado.
- c) A los lesionados cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso, servicio diferente al estipulado en la carátula de Póliza y que agrave el riesgo.
- d) Daños a los bienes.
- e) Las prestaciones o Responsabilidad Civil que deba solventar el Asegurado por lesiones o muerte que sufran las personas Ocupantes del Vehículo Asegurado.
- f) Los gastos de defensa jurídica del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente, así como el pago de fianza o de cauciones de cualquier clase.
- g) Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del Daño Moral que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil.
- h) Actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del Vehículo Asegurado.

- i) Tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancías o de servicio público de pasajeros, se excluyen:
- i) Las lesiones corporales o la muerte de terceros que cause el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por personas que, en el momento en que ocurra el Siniestro, se encuentren en ESTADO DE EBRIEDAD o bajo la influencia de drogas, siempre que este hecho haya influido en la realización del Siniestro.
- ii) Las lesiones o muerte de terceros ocasionada por la carga que transporta el Vehículo Asegurado, a menos que se hubiera contratado expresamente la protección por Daños Ocasionados por la Carga (Cláusula 1°. Especificación de Coberturas, II. Coberturas Adicionales, 16. Responsabilidad Civil por Daños Ocasionados por la Carga).

II. COBERTURAS ADICIONALES

1. DAÑOS MATERIALES

Cobertura

Los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura de cristales (parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón).
- c) Incendio, rayo o explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines o de personas mal intencionadas, u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, que intervengan en dichos actos; así como actos vandálicos.
- f) Transportación: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que el Vehículo Asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, y la contribución por Avería gruesa o por cargos de salvamento.
- g) Los daños ocasionados por vandalismo.
- h) Desbielamiento por inundación o encharcamientos.

Respecto al sistema de arrastre denominado “dolly”, la cobertura de Daños Materiales amparará todos los riesgos descritos en los incisos anteriores **siempre y cuando se encuentre sujeto al primer semirremolque.**

Tratándose de remolques indistintos, la cobertura de Daños Materiales ampara los riesgos descritos en los incisos anteriores. **Quedan excluidos los remolques que se encuentren desenganchados del Tractocamión Asegurado.**

Para el caso de rotura de cristales, sin importar el año de fabricación del Vehículo Asegurado, la reparación, el cambio o reposición del o de los cristales afectados se efectuará a través de los Proveedores Especializados denominados Cristalerías, autorizados por la Institución, con quienes tenga convenio de pago directo. Si el cristal que resulte afectado es el parabrisas, en los casos en que sea susceptible de ser reparado, la Institución invariablemente procederá a efectuar la reparación correspondiente, garantizando la funcionalidad que tenía éste antes de ocurrir el daño amparado por este seguro. En caso de que la reparación, una vez efectuada, no haya proporcionado la total funcionalidad con la que contaba el parabrisas antes de que el daño amparado por este seguro ocurriera, la Institución realizará el cambio o reposición del mismo.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los riesgos arriba mencionados quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho Vehículo Asegurado haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de Abuso de Confianza.

Todo vehículo de nacionalidad extranjera deberá contar con permiso de internación temporal en caso de Siniestro, que amerite indemnización por pérdida total, se realizará con base en un 70% del Valor Comercial del lugar de origen de la unidad, **siempre y cuando los daños sean superiores al 75% del Valor Comercial o la suma asegurada.** Los restos serán devueltos al Asegurado, quedando por su cuenta los gastos de transportación que correspondan.

Límite Máximo de Responsabilidad

Esta cobertura podrá operar bajo varios conceptos como son: Valor Factura, Valor Comercial, Valor Convenido, por lo tanto la Institución se compromete a pagar conforme a lo establecido en la carátula de la Póliza y en las **CLÁUSULA 5ª. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD y CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.**

Deducibles

Las presentes modalidades operan con la aplicación, en cada Siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada "deducible", misma que se establece en la carátula de la Póliza, bajo la cobertura de Daños Materiales.

La Institución responderá por los Daños Materiales ocasionados a terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

En las reclamaciones exclusivamente por rotura de cristales, si se efectúa un cambio o reposición, quedará a cargo del Asegurado el pago del deducible, mismo que corresponde al 20% (veinte por ciento) del monto total que resulte de sumar el valor del o de los cristales afectados, el costo de su instalación y calibración cuando esta última sea requerida.

En los casos en los que se efectúe la reparación de parabrisas, el Asegurado quedará exento del pago de deducible indicado en el párrafo anterior. Si se efectúa cambio o reposición, el Asegurado deberá cumplir con su obligación de pago de deducible aplicable para las reclamaciones por rotura de cristales.

EXCLUSIONES DE DAÑOS MATERIALES

En adición a lo establecido en la CLÁUSULA 2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN Y EL CONTRATANTE, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. La rotura, descompostura mecánica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
- 2. Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes, y la depreciación que sufra el mismo.**
- 3. Los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado, ocasionados directamente por su propia carga, sin que hubieren ocurrido algunos de los eventos amparados en esta sección.**
- 4. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.**
- 5. Daños a la pintura del Vehículo Asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.**

6. Daños Materiales al Vehículo Asegurado ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, en que el Asegurado, Conductor y/u Ocupantes participen, sin importar el grado de participación.
7. Daños ocasionados al Vehículo Asegurado por actos intencionales del Conductor, Asegurado o propietario del mismo.
8. Los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por personas que, en el momento en que ocurra el Siniestro, se encuentren bajo la influencia de drogas, siempre que este hecho haya influido en la realización del Siniestro.
9. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.
10. Las pérdidas o daños causados al Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos o por caminos cerrados al tránsito.
11. El pago de multas, pensión por corralones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del Vehículo Asegurado.
12. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado en caso de que la Institución demuestre que el Conductor y/o Asegurado efectuaron un cambio de Conductor con la finalidad de hacerla incurrir en error.
13. Tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancías o de servicio público de pasajeros, se excluyen, además:
 - a) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de colisiones o vuelcos cuando el Conductor carezca de licencia de conducir o permiso de conducir del tipo apropiado para conducir el Vehículo Asegurado, expedida por autoridad competente, a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización del Siniestro.
 - b) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por personas que, en el momento en que ocurra el Siniestro, se encuentren en ESTADO DE EBRIEDAD o bajo la influencia de drogas determinado por la autoridad competente, siempre que este hecho haya influido en la realización del Siniestro.
 - c) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de una volcadura que no sea originada por alguno de los riesgos amparados, estacionado o realizando maniobras de carga o descarga.

2. DAÑOS MATERIALES POR PÉRDIDA TOTAL

Cobertura

Esta cobertura ampara las pérdidas o Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la cobertura de Daños Materiales señalados en el numeral anterior, únicamente cuando se trate de Pérdida Total. Para efectos de esta cobertura, se considerará como Pérdida Total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Institución, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma asegurada del Vehículo Asegurado, o en caso de que exceda del 65% (sesenta y cinco) de la suma asegurada del Vehículo Asegurado, podrá considerarse Pérdida Total a solicitud del Asegurado.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

Se ampara todo tipo de remolque nacional o extranjero (pudiendo ser propiedad o no del Asegurado) contra Daños Materiales, **siempre y cuando esté enganchado a un tractocamión, propiedad del Asegurado, mismo que deberá estar amparado en esta Póliza. Quedan excluidos los remolques que se encuentren desenganchados del Tractocamión Asegurado.**

Tratándose de Remolques Indistintos, la cobertura de Daños Materiales por Pérdida Total ampara los riesgos descritos en los incisos anteriores. **Quedan excluidos los remolques que se encuentren desenganchados del Tractocamión Asegurado.**

Todo vehículo de nacionalidad extranjera deberá contar con permiso de internación temporal en caso de Siniestro que amerite indemnización por Pérdida Total, se realizará con base en un 70% del Valor Comercial del lugar de origen de la unidad, **siempre y cuando los daños sean superiores al 75% del Valor Comercial o la suma asegurada.** Los restos serán devueltos al Asegurado, quedando por su cuenta los gastos de transportación que correspondan.

Límite Máximo de Responsabilidad

Esta cobertura podrá operar bajo varios conceptos como son: Valor Factura, Valor Comercial, Valor Convenido, por lo tanto la Institución se compromete a pagar conforme a lo establecido en la carátula de la Póliza y en las **CLÁUSULA 5ª. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD y CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.**

Deducibles

Esta cobertura opera con la aplicación del deducible contratado, mismo que se establece en la carátula de la Póliza.

La Institución responderá por los Daños Materiales, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

EXCLUSIONES DE DAÑOS MATERIALES POR PÉRDIDA TOTAL

Aplican las mismas exclusiones especificadas en la cláusula Daños Materiales.

3. ROBO TOTAL

Cobertura

Ampara el Robo Total del Vehículo Asegurado y las pérdidas o Daños Materiales que sufra durante el tiempo en que se encuentre sustraído y/o a consecuencia de un robo de autopartes que, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Institución, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma asegurada del Vehículo Asegurado. **En caso de que el daño no supere el 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma asegurada no aplicará la cobertura.**

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al Siniestro constituyan el delito de Abuso de Confianza.

Cuando no se contrate la cobertura de **1. DAÑOS MATERIALES**, quedarán amparados los daños ocasionados por los siguientes riesgos y, **en este caso, serán aplicables las exclusiones correspondientes de dicha cobertura:**

- Incendio, rayo o explosión.
- Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas.

- Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines o de personas mal intencionadas, u ocasionadas por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- Transportación: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo Asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante maniobras de carga, trasbordo o descarga y la contribución por Avería gruesa o por cargos de salvamento.
- Inundación.

Tratándose de remolques o semirremolques, la cobertura de Robo Total queda amparada:

- a. Cuando se encuentre enganchado al tractocamión.
- b. Para los remolques o semirremolques desenganchados, procederá siempre y cuando el Robo Total ocurra en predios destinados al resguardo de unidades debidamente bardeados o enrejados, propiedad del Asegurado o de terceros con quienes el Asegurado tenga una relación comercial contractual.

Con respecto al sistema de arrastre denominado “dolly”, la cobertura de Robo Total queda amparada:

- a. Cuando se encuentre debidamente sujeto al primer semirremolque, el cual debe estar enganchado al tractocamión.
- b. Para el caso de dollys desenganchados, **procederá siempre y cuando el robo ocurra en predios destinados al resguardo de unidades debidamente bardeados o enrejados propiedad del Asegurado o de terceros con quienes el Asegurado tenga una relación comercial contractual.**

Se ampara todo tipo de remolque nacional o extranjero (pudiendo ser propiedad o no del Asegurado) contra Robo Total, **siempre y cuando esté enganchado a un tractocamión, propiedad del Asegurado, mismo que deberá estar amparado en esta Póliza. Quedan excluidos los remolques que se encuentren desenganchados del Tractocamión Asegurado.**

Tratándose de Remolques Indistintos, la cobertura de Robo Total ampara los riesgos descritos en los incisos anteriores. **Quedan excluidos los remolques que se encuentren desenganchados del Tractocamión Asegurado.**

Todo vehículo de nacionalidad extranjera deberá contar con permiso de internación temporal en caso de Siniestro que amerite indemnización por Pérdida Total, se realizará con base en un 70% (setenta por ciento) del Valor Comercial del lugar de origen de la unidad, **siempre y cuando los daños sean superiores al 75% (setenta y cinco por ciento) del Valor Comercial o la suma asegurada.** Los restos serán devueltos al Asegurado, quedando por su cuenta los gastos de transportación que correspondan.

Límite Máximo de Responsabilidad

Esta cobertura opera bajo varios conceptos como son: Valor Factura, Valor Comercial, Valor Convenido, por lo tanto la Institución se compromete a pagar conforme a lo establecido en la carátula de la Póliza y en las **CLÁUSULA 5ª. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD y CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.**

Deducibles

Las presentes modalidades operan con la aplicación, en cada Siniestro, de un deducible, mismo que se establece en la carátula de la Póliza, bajo la cobertura de Robo Total.

La Institución responderá por los daños, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

En el caso de que se recupere el Vehículo Asegurado después de perpetrado el Robo Total, solamente se aplicará el deducible contratado bajo este rubro cuando la Institución realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al Vehículo Asegurado.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

EXCLUSIONES DE ROBO TOTAL

En adición a lo estipulado en la **CLÁUSULA 2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN Y EL CONTRATANTE**, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. Cuando el Robo Total tenga su origen o sea consecuencia del Delito de Fraude.
- b. Incendio cuando sea a consecuencia de una colisión y/o vuelco y no exista robo total previo.

4. ROBO PARCIAL

Cobertura

Cuando se haga constar la contratación de esta cobertura, la Institución se obliga a amparar el Robo Parcial de las partes que se encuentren fuera o dentro del Vehículo Asegurado y que formen parte del mismo, **siempre y cuando no derive de un Robo Total del Vehículo Asegurado.**

Se entiende por Robo Parcial, el apoderamiento por un tercero de una o varias partes del Vehículo Asegurado, contra la voluntad de la persona que pueda disponer del Vehículo Asegurado conforme a la ley.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

El Límite Máximo de Responsabilidad para la cobertura de Robo Parcial será el indicado en la carátula de la Póliza y **se indemnizará siempre y cuando conste en actas levantadas ante Ministerio Público y con base en los siguientes parámetros:**

1. Cuando el costo del daño causado al Vehículo Asegurado esté dentro de los límites establecidos en la carátula de la Póliza, la indemnización corresponderá al monto del daño valuado por la Institución menos el monto del deducible que para el caso corresponda.
2. En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida se tomará en cuenta el precio de refacciones o accesorios en la fecha del Siniestro. Cuando ocurra un Siniestro amparado por el contrato de seguro y las presentes condiciones generales, en donde resulten dañados componentes internos o externos del motor y/o de la transmisión del Vehículo Asegurado, la Institución aplicará un porcentaje de depreciación o demérito por el uso que tengan.

Deducibles

Se contrata la cobertura con la aplicación de un deducible en cada Siniestro, el cual queda a cargo del Asegurado. El monto de esta cantidad resulta de aplicar al monto de la indemnización, el porcentaje del deducible estipulado y convenido en la carátula de la Póliza.

EXCLUSIONES DE ROBO PARCIAL

Esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias, distribuidoras, autoinstalados o por terceros, cuando no se encuentren amparados bajo las coberturas 12. EQUIPO ESPECIAL y 13. ADAPTACIONES Y CONVERSIONES.**

- 2. El equipo que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimento de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.**

5. GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES

Cobertura

Quedan amparados los gastos que más adelante se indican, cuando a consecuencia de un Accidente de Tránsito se causen lesiones corporales a cualquier persona Ocupante del Vehículo Asegurado, al encontrarse dentro del compartimiento, caseta o cabina, diseñado para el transporte de personas, así como lesiones corporales a consecuencia del robo total del Vehículo Asegurado.

GASTOS MÉDICOS:

Gastos de hospitalización

- a) Cuarto y alimentos, fisioterapia y medicinas que sean prescritas por un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, además de los gastos inherentes a la hospitalización del lesionado.
- b) Cama adicional para un acompañante del lesionado.
- c) Honorarios médicos y enfermeros, devengados por personas legalmente autorizadas para ejercer.

Servicio de ambulancia

- a) Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando a juicio del médico responsable y legalmente facultado para el ejercicio de su profesión sea necesaria su utilización.

Lentes

- a) Cuando a consecuencia del Accidente de Tránsito se origine lesión oftálmica y sean prescritos por un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al accidente. El límite de responsabilidad por este concepto es de 30 (treinta) UMAS.

Prótesis Ortopédicas

- a) Cuando a consecuencia del Accidente de Tránsito sea necesaria la implantación de una prótesis por la Pérdida Parcial o Total de alguna(s) extremidad(es). El límite de responsabilidad por evento es de 20% de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Prótesis Dentales

- a) Cuando a consecuencia del Accidente de Tránsito sea necesaria la implantación de prótesis dentales y siempre que:
 - Sean prescritas por el médico tratante legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al accidente.
 - El Asegurado notifique a la Institución tan pronto tenga conocimiento de la prescripción señalada en el párrafo anterior, y
 - Un médico designado por la Institución verifique la necesidad de dichas prótesis con motivo del Sinistro, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes al aviso de la prescripción de las mismas. En caso de que por causas imputables a la Institución no se lleve a cabo la verificación estipulada, se estará a lo que determine el médico tratante, legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

Gastos Funerarios

- a) Cuando a consecuencia de un Accidente de Tránsito fallezca alguno de los Ocupantes, la Institución otorgará el reembolso mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales de los gastos funerarios, con un máximo por persona del 20% de la suma asegurada contratada y

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

sin exceder, por evento de dicha suma asegurada, la cual representa el Límite Máximo de Responsabilidad de la cobertura.

Reembolso

- a) En caso que el lesionado opte por atenderse en hospitales, clínicas o con médicos distintos a los asignados por la Institución, ésta reembolsará los gastos erogados en una sola exhibición, previa su comprobación, considerando como límite el importe máximo que se tenga convenido por la Institución con los mencionados hospitales, clínicas y médicos, respecto a tales gastos erogados, sin exceder la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución para esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de Ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del Vehículo Asegurado señalada en la tarjeta de circulación, la indemnización por Ocupante se reducirá en forma proporcional.

El Ajustador de la Institución expedirá en cada caso el o los pases médicos correspondientes, siempre que las circunstancias del Siniestro lo permitan.

Deducibles

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

EXCLUSIONES DE GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.
- b) Alimentos de acompañantes.
- c) Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del Accidente de Tránsito.
- d) Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como CHECK-UP.
- e) Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto del hospital.
- f) Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado, derivados de riña, sin importar el grado de participación en la misma, aun cuando dicha riña sea a consecuencia del Accidente de Tránsito.
- g) La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del Accidente de Tránsito.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO POR MUERTE A TERCEROS

Cobertura

Cuando se haga constar la contratación de esta cobertura, la Institución se obliga a amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado descrito en la carátula de la Póliza y, que a consecuencia de dicho uso, cause la muerte a terceras personas, **siempre y cuando dicha responsabilidad sea consecuencia de un Accidente de Tránsito que no se encuentre expresamente excluido por el presente contrato.**

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera en exceso de la suma asegurada contratada para la cobertura vigente con la que cuente para Responsabilidad Civil LUC.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO POR MUERTE A TERCEROS

Esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones, o cualquier otro acto de naturaleza semejante, celebrado o concertado sin el consentimiento de la Institución. La confesión de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
2. La muerte de terceros derivados de accidentes, cuando sea a consecuencia de que el Vehículo Asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
3. La muerte de terceros derivados de accidentes cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza, que implique una agravación del riesgo.
4. La muerte que resulte por el uso del Vehículo Asegurado durante actos de guerra, revolución y por medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
5. Perjuicios, gastos, o cualquier otra obligación distinta de la indemnización, que resulte a cargo del Contratante, Asegurado o Conductor, con motivo de su Responsabilidad Civil por la muerte de terceras personas.
6. Daños a los bienes.
7. Los gastos de defensa jurídica del Conductor del Vehículo Asegurado, con motivo de los procedimientos penales, civiles o de cualquier índole, originados por accidentes de tránsito.
8. Costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como sanciones, perjuicios, o cualquier otra obligación distinta de la indemnización, que resulte a cargo del Contratante, Asegurado o Conductor, motivo de su Responsabilidad Civil sin perjuicio a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, y sin perjuicio de lo señalado en la ASISTENCIA LEGAL, en su apartado de Defensa Jurídica, según los TÉRMINOS Y CONDICIONES DE SERVICIOS.
9. La muerte de terceros que ocasione el Vehículo Asegurado a consecuencia de vandalismo.
10. La muerte de terceros que ocasione el Vehículo Asegurado dentro de instalaciones aeroportuarias.
11. La muerte por acto intencional o negligencia inexcusable de la víctima.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

7. RESPONSABILIDAD CIVIL DOBLE REMOLQUE

Cobertura

Contratada esta modalidad en la carátula de la Póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados por el segundo remolque o su respectivo sistema de arrastre (dolly), siempre y cuando estén enganchados al primer remolque amparado en los términos de las coberturas de 1. *RESPONSABILIDAD CIVIL LUC (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO)* o 2. *RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES* de las presentes condiciones y ambos estén siendo arrastrados por el Vehículo Asegurado mediante dispositivos especializados para tal efecto.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de esta cobertura se especifica en la carátula de la Póliza bajo las coberturas de 1. *RESPONSABILIDAD CIVIL LUC (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO)* o 2. *RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES* para los riesgos amparados en ellas.

Deducibles

Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la Póliza.

En caso de que el Asegurado haya optado por la aplicación de un deducible en esta cobertura, la Institución responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar el pago del dicho deducible.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL DOBLE REMOLQUE

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura no ampara:

- a) Los daños que ocasione el remolque cuando se excedan los límites y especificaciones, ya sea en capacidad de carga o dimensiones establecidas por el fabricante o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**
- b) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado y el primer remolque.**
- c) Las lesiones y/o muerte que sean ocasionadas a Ocupantes del mismo Vehículo Asegurado.**

8. RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA

Cobertura

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Ecológica en que incurra el Asegurado, por daños ocasionados por contaminación, que ocurra en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia de la descarga, dispersión, filtración o escape de contaminantes, siempre y cuando la contaminación y la causa que la provocó se presenten de manera simultánea como daño directo del Siniestro causado por alguno de los riesgos amparados en la carátula de la Póliza.

Es condición indispensable que el daño se derive de un acontecimiento que ocurra en forma accidental e imprevista y sea consecuencia del riesgo de colisión y/o vuelco, incendio y/o explosión del Vehículo Asegurado. La Institución ampara esta cobertura garantizando el cumplimiento a lo establecido en los artículos 152 Bis y 153, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución para esta sección, se establece en la carátula de la Póliza, y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos y gastos amparados, como se describe en los párrafos anteriores.

Para la contratación de esta cobertura es necesario que el Asegurado tenga contratadas las coberturas:

- a. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes o Responsabilidad Civil LUC.
- b. Responsabilidad Civil por Daños Ocasionados por la Carga.

Adicionalmente, para la contratación de esta cobertura, es necesario que se haya establecido, previa manifestación por escrito del Asegurado en la carátula de la Póliza, el tipo de la carga declarada como tipo B o C.

- a. **Carga tipo B:** mercancía peligrosa en su transporte, por ejemplo ferretería, herrería, madera, ganado en pie, maquinaria, postes, rollos de papel, cable o alambre, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción.
- b. **Carga tipo C:** mercancía altamente peligrosa en su transporte, tal como sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas, excepto las sustancias definidas como clase o división 1 y 7 en la Norma Oficial Mexicana aplicable o cualquiera que la modifique o sustituya.

Deducible

Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado al contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado y se consignará en la carátula de la Póliza.

Cuando el Asegurado haya optado por la contratación de un deducible en esta cobertura, la Institución gestionará el Siniestro sin condicionar, frente al tercero, el pago del deducible. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución podrá rechazar el Siniestro si resulta aplicable alguna de las causas de exclusión, prevista en la Póliza o previstas en la ley aplicable.

Obligaciones del Asegurado

En adición a lo establecido en la **CLÁUSULA 6ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**, el Asegurado se obliga a proporcionar, en caso de así requerirlo la Institución, lo siguiente:

- El registro de control de mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades
- El registro de los materiales y residuos peligrosos transportados
- El último registro de inspección técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA

En adición a lo establecido en la CLÁUSULA 2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN Y EL CONTRATANTE, la cobertura de Responsabilidad Civil Ecológica en ningún caso ampara:

- a) **Daños ocasionados cuando el Asegurado no cuente con el permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para transportar materiales y/o residuos peligrosos.**
- b) **Daños ocasionados cuando el Asegurado no cuente con el o los permisos que, en adición a lo señalado en el punto previo, deba obtener de las autoridades competentes para el transporte de la mercancía por las autopistas de cuota del país.**
- c) **Sustancias clasificadas como radioactivas (clase o división 7), de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o cualquiera que las regule o sustituya.**

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

- d) Daños causados cuando el Vehículo Asegurado no circule por autopistas de cuota y/o cuando el Conductor no respete los señalamientos viales.
- e) Las multas, o cualquier otro gasto o sanción impuesta por cualquier autoridad competente que conozca del Siniestro y daño ecológico, incluido cualquier otro gasto diverso de aquellos expresamente enunciados como cubiertos en la descripción de esta cobertura.
- f) No entregar a la Institución, en caso de que lo requiera, el registro de control de mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades, el registro de los materiales y residuos peligrosos transportados y el último registro de inspección técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- g) Cuando el Conductor del Vehículo Asegurado no cuente con cualquiera de los siguientes requisitos:
 - I. Permiso vigente para circular en caminos federales o vías generales de comunicación, con el tipo de carga declarada y transportada.
- h) Si al momento del Siniestro el Conductor se encuentra en ESTADO DE EBRIEDAD (sin importar el grado), drogas o medicamentos que alteren su sistema nervioso, aun y cuando se hayan ingerido por prescripción y seguimiento médico, cualquiera que sea su concentración de muestras de sangre u orina.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL POR ARRASTRE DE REMOLQUE

Cobertura

Cuando se haga constar la contratación de esta cobertura, la Institución extenderá la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados por remolques y caravanas.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite de Responsabilidad será la suma asegurada contratada en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que opera como suma asegurada única y combinada.

Deducible

Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la Póliza.

En caso de que el Asegurado haya optado por la aplicación de un deducible en esta cobertura, la Institución responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar el pago del dicho deducible.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ARRASTRE DE REMOLQUE

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura no ampara:

- a) Los daños que ocasione el remolque cuando se excedan los límites y especificaciones, ya sea en capacidad de carga o dimensiones establecidas por el fabricante o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- b) Las lesiones y/o muerte que sean ocasionadas a Ocupantes del mismo Vehículo Asegurado.**
- c) Reconocimiento de adeudos, transacciones u otros actos jurídicos de naturaleza semejante, celebrados o concertados sin consentimiento de la Institución. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
- d) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado, la adaptación y/o conversión, el remolque y/o caravanas.**

10. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL VIAJERO

Cobertura

De aparecer esta cobertura como amparada en la carátula de la Póliza, la Institución se obliga a indemnizar a los Usuarios que viajen en el Vehículo Asegurado por las lesiones corporales, la pérdida del equipaje o la muerte por las que fuere responsable el Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado, con motivo de los servicios de transporte público y privado, concesionado por autoridad competente para el transporte de personas por el Asegurado, en cualquiera de las vías de comunicación terrestre y durante la vigencia de la misma.

El derecho a percibir las indemnizaciones y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para la Ciudad de México en materia común, y para toda la república en materia federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

La responsabilidad de la Institución comienza desde el momento en que el pasajero aborde la unidad de transporte y hasta que descienda de ella.

Los riesgos cubiertos bajo esta cobertura para cada pasajero son:

RIESGOS CUBIERTOS

a) Muerte

La Institución se obliga a pagar hasta por la cantidad que aparece en la carátula de la Póliza para este riesgo, al Beneficiario de la persona que fallezca a bordo del Vehículo Asegurado, cuando sea a consecuencia de un Accidente de Tránsito y el fallecimiento ocurra hasta dentro de los 90 (noventa) días hábiles posteriores a la fecha del accidente.

La indemnización se pagará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

b) Incapacidad total y permanente

Otorga al Asegurado la indemnización hasta por la cantidad que aparece en la carátula de la Póliza, en los términos que establece la legislación vigente al momento de declararse la incapacidad total y permanente, a consecuencia de un Accidente de Tránsito, desapareciendo toda obligación por parte de la Institución después de efectuarse la indemnización.

c) Gastos funerarios

La Institución se compromete a reembolsar hasta por la cantidad que aparece en la carátula de la Póliza, a la persona que acredite, con recibos o facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, haber realizado el pago de los gastos funerarios, por causa del fallecimiento del pasajero del Vehículo Asegurado. La indemnización se pagará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

d) Gastos médicos

La Institución se compromete a otorgar la atención médica o, en su caso, a solventar vía reembolso, en caso de utilizar los servicios de un hospital o médico distinto al asignado por la Institución, los gastos

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

de servicios médicos hasta por la cantidad que aparece anotada en la carátula de la Póliza, cuando el Beneficiario se vea precisado a requerir atención médica a consecuencia de un Accidente de Tránsito y, en el cual, se encuentre involucrado el Vehículo Asegurado.

Los gastos cubiertos son los siguientes:

- 1. Intervención quirúrgica.
- 2. Hospitalización.
- 3. Enfermería.
- 4. Ambulancia.
- 5. Prótesis.
- 6. Medicinas.
- 7. Los gastos que realice el Asegurado para poner a los pasajeros accidentados en condiciones de ser atendidos debidamente.

La responsabilidad de la Institución termina al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de suma asegurada que por pasajero contempla la cobertura.

En caso de que viajen familiares del Asegurado o Conductor, estos quedarán cubiertos bajo los términos y condiciones de la presente cobertura, siempre y cuando al momento del Sinistro, el Vehículo Asegurado no se encuentre prestando servicio a terceros y se encuentre fuera del horario y ruta autorizados, excepto lo establecido en **EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL VIAJERO.**

- e) Pérdida del equipaje
La Institución se obliga a indemnizar hasta por la cantidad que aparece anotada en la carátula de la Póliza, por cada pieza de equipaje registrado en caso de pérdida o extravío, y exigiendo el comprobante relativo.

Límite Máximo de Responsabilidad

La suma asegurada será la contratada y definida en la carátula de la Póliza, misma que se estipula en Unidades de Medida vigente en la CDMX, a la fecha en que se efectúe el pago y que opera como Límite Único y Combinado (LUC) por pasajero, según el sublímite especificado para cada uno de los riesgos cubiertos bajo esta cobertura.

El límite máximo de pasajeros que pueda transportar el Vehículo Asegurado lo establece la autoridad conforme a las características de éste, el Conductor del Vehículo Asegurado no cuenta como pasajero.

Riesgo	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, EXPRESADO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, VIGENTES AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN
Muerte	La diferencia que exista entre el Límite Máximo de Responsabilidad indicado para los riesgos de Gastos Funerarios y Pérdida de Equipaje y lo indicado en la carátula de la Póliza.
Incapacidad Total y Permanente	
Gastos Médicos	
Gastos Funerarios	300 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la reclamación.
Pérdida de Equipaje	80 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la reclamación.

Toda indemnización que la Institución deba pagar reducirá en igual la suma asegurada del Vehículo Asegurado amparado por la Póliza, siempre que se vea afectada por el Siniestro.

Proporción Indemnizable

En caso de que al ocurrir el accidente el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas para transportarse debidamente sentadas, conforme a la capacidad del Vehículo Asegurado, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional.

Reformas a la Legislación en la Materia

En caso de que la Legislación Estatal o Federal aplicable(s) sufra(n) alguna(s) modificación(es) que afecte(n) las responsabilidades de la Institución, según la Póliza, se entenderá que la Institución será responsable por el monto de las indemnizaciones especificadas al momento de contratar la Póliza. El Asegurado podrá solicitar por escrito, si las modificaciones mencionadas traen como consecuencia prestaciones más elevadas, que se apliquen a estas las nuevas condiciones generales, estando obligado en este caso a cubrir las primas que correspondan.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL VIAJERO.

En adición a lo estipulado en la CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES GENERALES, esta cobertura en ningún caso cubrirá el pago de indemnización alguna por:

- 1. Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no, por parte de los pasajeros.**
- 2. Cualquier lesión o la muerte del pasajero causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos, así como por la comisión de un delito intencional en que el pasajero sea el sujeto activo.**
- 3. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias, y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro, siempre que se practiquen dentro de los noventa días después de la fecha del Siniestro.**
- 4. Accidentes que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento, cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del pasajero.**
- 5. Accidentes, lesiones, inhabilitación o muerte que sufra el Conductor del Vehículo Asegurado.**
- 6. Accidentes, lesiones, inhabilitación o muerte que sufra la tripulación del Vehículo Asegurado y todo trabajador del Asegurado, de la línea o empresa prestataria del servicio, que viaja con motivo de relación de trabajo.**
- 7. Los gastos originados por demandas judiciales, entabladas en contra del Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado, promovidos por los pasajeros, herederos legales o personas que se ostenten como tales.**

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

8. Lesiones o muerte por accidentes que sufran los pasajeros de unidades para transporte de pasajeros de servicio público debidamente autorizados y con ruta fija, cuando la unidad se encuentre prestando el servicio fuera de la ruta autorizada.
9. Accidentes que sufran los pasajeros cuando el medio de transporte sea destinado a un uso y servicio diferente al indicado en la carátula de la Póliza.
10. Accidentes que sufran familiares del Conductor o del Asegurado dentro del horario y ruta autorizada para prestar el servicio.
11. Las lesiones que sufra el pasajero por actos intencionales del Conductor, Asegurado, dependientes económicos y propietario del Vehículo Asegurado.

11. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Cobertura

Esta cobertura ampara el daño que el Asegurado ocasione a sus bienes, con el Vehículo Asegurado de su propiedad, amparado mediante la Póliza contratada, sin importar que dichos daños se hayan causado dentro o fuera de predios, así como las lesiones de personas involucradas en el Siniestro, que no se encuentren dentro de la cabina del Vehículo Asegurado, destinada para el transporte de personas.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad será la suma asegurada contratada en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que puede operar como suma asegurada única y combinada o por separado como Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Responsabilidad Civil en Exceso por Muerte a Terceros.

Deducible

Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la Póliza.

En caso de que el Asegurado haya optado por la aplicación de un deducible en esta cobertura, la Institución responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar el pago de dicho deducible.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

En adición a las exclusiones generales establecidas dentro de las presentes Condiciones Generales, esta cobertura no ampara:

- a) La Responsabilidad Civil que se origine por daños causados a personas que se encuentren como Ocupantes del Vehículo Asegurado.
- b) Las prestaciones que deba solventar el Asegurado, derivado de las obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales, determinados por la autoridad competente que resulten como consecuencia de un accidente, cuando las personas se encuentren como Ocupantes del Vehículo Asegurado.
- c) La Responsabilidad Civil por los daños ocasionados por la carga que transporte.
- d) La Responsabilidad Civil originada por actos dolosos o intencionales del Asegurado o personas que dependan civilmente de él.
- e) Accidentes ocasionados cuando el Asegurado se encuentre como Conductor del Vehículo Asegurado amparado en la Póliza y se encuentre bajo la influencia

del alcohol o cualquier otra droga que produzca efectos desinhibitorios, inhibitorios, alucinógenos o somníferos.

- f) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante, celebrados o concertados sin el consentimiento de la Institución.
- g) Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivado del alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado, y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.
- h) Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente, o bien, aquellos hallazgos que, durante la atención del lesionado, ya sea por valoración clínica, estudios de laboratorio y/o gabinete, indiquen lesiones y enfermedades preexistentes o crónicodegenerativas, sin que éstas se hayan manifestado ni puesto en evidencia.
- i) Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas Ocupantes del Vehículo Asegurado de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.
- j) La Responsabilidad Civil a consecuencia de los daños ocasionados por la carga.
- k) La Responsabilidad Civil del Asegurado por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando sean Ocupantes del Vehículo Asegurado.
- l) Daños originados por acciones intencionales o delitos dolosos.

12. EQUIPO ESPECIAL

Cobertura

Los riesgos amparados por esta cobertura son:

- a) Los Daños Materiales que sufra el Equipo Especial instalado en el Vehículo Asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.
- b) El robo, daño o pérdida del Equipo Especial, a consecuencia del robo total del Vehículo Asegurado y de los daños o pérdidas materiales, amparados en la cobertura de Robo Total.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada, para cada uno de ellos, se asentará mediante endoso que deberá agregarse y formar parte de la Póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

En ningún caso las indemnizaciones excederán del valor de los bienes a la fecha del Siniestro, ni de la suma asegurada contratada.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución para esta cobertura, se establece en la carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación del 25% sobre el monto de la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el Siniestro y que hubieran sido amparados en esta cobertura.

EXCLUSIONES DE EQUIPO ESPECIAL

Además de las exclusiones señaladas en la cobertura de Daños Materiales y Robo Total, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Daños a rines y llantas, a menos que se produzcan a consecuencia de un evento por el que la Institución deba indemnizar por otros Daños Materiales al Vehículo Asegurado, resultantes del mismo evento o cuando se ocasionen en caso de robo total del Vehículo Asegurado.**
- b) Equipo que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad e importación o legal estancia en el país.**

13. ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

Cobertura

Cuando se haga constar la contratación de esta cobertura, la Institución extenderá la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados con la adaptación y/o conversión con la que cuente el Vehículo Asegurado. Siempre y cuando se encuentre(n) instalada(s) en el Vehículo Asegurado al momento del Siniestro, y el Vehículo Asegurado no presente un aumento de dimensión, o bien que no presenten una extensión debido a la carga. Para cualquier otro tipo de adaptación y/o conversión, ésta deberá ser previamente declarada por escrito por el Asegurado a la Institución.

Tratándose de camiones de más de 3.5 (tres punto cinco) toneladas, tractocamiones, remolque, semiremolque y dolly, para la contratación de esta cobertura, deberán ser declaradas todas las adaptaciones.

La contratación de esta cobertura quedará sujeta a la evaluación del riesgo y/o aceptación por parte de la Institución, por lo que este tipo de adaptaciones y/o conversiones deberán ser previamente declaradas por escrito por el Asegurado.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución para esta cobertura, se establece en la carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única.

Deducible

Al valor de la adaptación o conversión se aplicará el porcentaje elegido por el Contratante para las coberturas de Daños Materiales o Robo Total, según sea el caso.

EXCLUSIONES DE ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

Además de las exclusiones señaladas en la cobertura de Daños Materiales y Robo Total, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1) Toda adaptación o conversión que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o, que siendo de procedencia extranjera, no cuente con comprobante de propiedad e importación o legal estancia en el país.**
- 2) Reconocimiento de adeudos, transacciones, u otros actos jurídicos de naturaleza semejante, celebrados o concertados sin consentimiento de la Institución. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**

- 3) Los daños ocasionados con la adaptación y/o conversión que no se originen a consecuencia de un riesgo contratado y amparado por la Póliza.
- 4) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado.
- 5) Los daños ocasionados por la carga que transporte.

14. DAÑOS POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Cobertura

Esta cobertura ampara los Daños Materiales que se ocasionen al Vehículo Asegurado, así como los Daños a Terceros en sus bienes y personas al momento de efectuar maniobras de carga y/o descarga de la mercancía transportada por el Vehículo Asegurado.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución de esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza, y es el mismo que se contrata para las coberturas Daños Materiales y/o Responsabilidad Civil por Daños.

Deducible

El monto de deducible de esta cobertura es la cantidad que se establece en la carátula de la Póliza, bajo la cobertura Daños Materiales y/o Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, según el riesgo afectado. Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Institución responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución podrá rechazar el Siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la Póliza, o en la ley aplicable.

EXCLUSIONES DE DAÑOS POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

En adición a lo estipulado en el apartado de exclusiones de las coberturas Daños Materiales y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, así como en la de Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1) Vehículos que transporten sustancias explosivas.
- 2) Vehículos que transporten sustancias inflamables, salvo convenio expreso.
- 3) Los Daños Materiales que sufra el montacargas o la grúa al momento de estar efectuando maniobras de carga y descarga y/o montaje de mercancía.
- 4) Las lesiones y/o muerte por accidentes que sufran las personas al momento de realizar las maniobras de carga, descarga y/o montaje de la mercancía, cuando dependan económicamente del Asegurado, o bien, sean empleados de este último.
- 5) La Responsabilidad Civil que se ocasione al momento de efectuar maniobras de carga, descarga y/o montaje de la mercancía cuando el semirremolque esté desenganchado y el Tractocamión Asegurado con la Institución NO se encuentre presente.
- 6) Daños a la carga.

15. DAÑOS POR TERCERO SIN SEGURO

Cobertura

La cobertura de Daños por Tercero sin Seguro cubre el pago del deducible a favor del Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado que, al ocurrir el Siniestro, tenga contratada la cobertura de Daños Materiales en donde se afecte ésta última **(siempre y cuando se encuentre estipulada en la carátula de la Póliza)**, en los siguientes casos:

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

- a. Cuando exista un tercero responsable, el cual deberá estar presente al momento y en el lugar del ajuste del Siniestro. La responsabilidad la determinará la autoridad competente, la cual deberá ser en favor del Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado.
- b. En caso de tercero responsable y cuando éste se dé a la fuga, se cubrirá el pago del deducible a favor del Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado de la cobertura de Daños Materiales, siempre y cuando, los daños sean superiores al deducible especificado en la carátula de la Póliza para la cobertura de Daños Materiales y, siempre y cuando, el ajuste de los daños se realice en la central de avalúos de la Institución o en el lugar que ésta designe, y haya huellas de la colisión en el lugar del Siniestro. La responsabilidad podrá ser determinada por el ajustador de la Institución o en su defecto por la autoridad competente. La valuación se cerrará por la Institución independientemente de lo determinado en el crucero y se le notificará al Asegurado si esta cobertura procede.

Para efectos de los incisos anteriores el Asegurado y/o Conductor quedan obligados a colaborar con la Institución en el proceso de recuperación de Daños Materiales correspondiente, por lo que deberán:

1. Dar aviso a la Institución y esperar al ajustador en el lugar del accidente.
2. Presentar formal querrela o denuncia ante la autoridad correspondiente en caso de controversia.
3. Comparecer ante la autoridad las veces que sean requeridos por la misma.
4. A solicitud de la Institución, otorgar el perdón legal al tercero responsable, aun y cuando se le haya exentado del pago de deducible de Daños Materiales e ingresar a la Institución la cantidad recibida por concepto de pago de daños.
5. Extender poder notarial por parte del Asegurado y a costa de la Institución para el seguimiento y, en su caso, efectuar la recuperación de los daños.

Límite Máximo de Responsabilidad

Es el correspondiente al monto del deducible estipulado en la cobertura de Daños Materiales.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

EXCLUSIONES DE DAÑOS POR TERCERO SIN SEGURO

1. Daños al Vehículo Asegurado por Tercero sin Seguro por:

- a. **Daños cuando el tercero Conductor o propietario, así como su Vehículo Asegurado no se hayan identificado plenamente, siempre y cuando los daños sean menores al deducible especificado en la carátula de la Póliza para la cobertura de Daños Materiales.**

No quedan amparados los daños y lesiones que sufra el tercero en sus bienes o personas.

16. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA

Cobertura

Cuando se haga constar de la contratación de esta cobertura y tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancías, siempre que la carga se encuentre a bordo del Vehículo Asegurado o cuando el remolque y/o semirremolque sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, este seguro se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil derivada de los daños ocasionados por la carga que transporte.

De forma referencial más no limitativa, clasificada de la siguiente forma:

- a) **Carga tipo A:** mercancía poco peligrosa en su transporte, por ejemplo: abarrotes, carnes, lácteos, bolsas, calzado, corcho, cosméticos, plásticos, vidrio, anuncios.

- b) **Carga tipo B:** mercancía peligrosa en su transporte, por ejemplo ferretería, herrería, madera, ganado en pie, maquinaria, postes, rollos de papel, cable o alambre, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción.
- c) **Carga tipo C:** mercancía altamente peligrosa en su transporte, tal como sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas, excepto las sustancias definidas como clase o división 1 y 7 en la norma oficial mexicana aplicable o cualquiera que la modifique o sustituya.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de esta cobertura, se establece en la carátula de la Póliza.

Deducible

Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la Póliza.

En caso de que el Asegurado haya optado por la aplicación de un deducible en esta cobertura, la Institución responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar el pago del dicho deducible.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA

En adición a lo estipulado en la **CLÁUSULA 2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN Y EL CONTRATANTE**, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara lo siguiente:

1. Queda entendido que, de ocurrir un Siniestro amparado por esta cobertura, donde la carga transportada corresponda a un tipo de mayor peligrosidad al que se tenga contratado y descrito en la carátula de la Póliza, cesarán en pleno las obligaciones de la Institución para esta cobertura.
2. Los daños causados por la carga cuando el Vehículo Asegurado se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga, o el semirremolque se encuentre desenganchado del mismo.
3. Los daños que ocasione la carga transportada por el Vehículo Asegurado, cuando el medio de transporte de la misma no cumpla con los límites y especificaciones establecidos por el fabricante y/o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el transporte de la mercancía.
4. Cualquier daño que sufra o se cause a la mercancía transportada y/o a sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte.
5. Cualquier sustancia clasificada como explosiva (clase o división I) de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable o cualquiera que la sustituya, salvo convenio expreso y contratación de la Póliza de seguro bajo el uso de “explosivos”.
6. Cualquier sustancia clasificada como radioactiva (clase o división 7) de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable o cualquiera que la sustituya.
7. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en grupo de envase o embalaje que no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable o cualquiera que la sustituya.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

8. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en cantidades mayores a las indicadas en el concepto de “cantidades limitadas” de la Norma Oficial Mexicana aplicable o cualquiera que la sustituya.

17. MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR

Cobertura

Cuando se haga constar la contratación de esta cobertura, la Institución se obliga a amparar la pérdida de la vida que sufra el Conductor del Vehículo Asegurado o de aquella persona que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado, use el Vehículo Asegurado, siempre y cuando se haya ocasionado por un accidente, por cualquiera de los riesgos mencionados en la cobertura de Daños Materiales de estas condiciones generales, siempre que la pérdida de la vida ocurra mientras se conduzca el Vehículo Asegurado y/o dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la ocurrencia del Siniestro.

Límite de Edad

Esta cobertura únicamente operará cuando el Conductor tenga entre 18 (dieciocho) a 69 (sesenta y nueve) años de edad cumplidos al momento de contratación de la Póliza.

Beneficiario para el caso de fallecimiento del Conductor

En caso de fallecimiento del Conductor, la indemnización se pagará a la sucesión legal del Conductor.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

EXCLUSIONES DE MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR

Esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Si el Conductor se encuentra fuera del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de pasajeros.
2. Cuando la muerte ocurra después de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha del accidente.
3. Cuando las lesiones y/o muerte hayan sido provocadas intencionalmente por el Asegurado.
4. Cuando la edad del Conductor exceda de 70 (setenta) años.
5. Cuando el Vehículo Asegurado participe en competencias de velocidad y/o resistencia, ya sea de aficionados o de profesionales, salvo pacto en contrario.

18. GASTOS DE TRANSPORTE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

Cobertura

Cuando el Asegurado se vea imposibilitado de usar su Vehículo Asegurado a consecuencia de la afectación de alguno de los riesgos contratados en las coberturas de Robo Total o Daños Materiales y si dicho daño, según avalúo realizado o validado por la Institución, es tipificado como “pérdida total”, la Institución pagará al Asegurado la cantidad establecida en la carátula de la Póliza.

Para la solicitud de la cobertura, se deberán cumplir con los siguientes puntos:

- En caso de que se trate de una Pérdida Total por Daños Materiales, que la misma ya haya sido determinada por la Institución.
- En caso de tratarse de un Robo Total, que la denuncia ya haya sido presentada ante la autoridad competente, conforme a lo indicado en la **CLÁUSULA 6ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**, de este contrato y el Asegurado o Conductor que, con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado utilice el Vehículo Asegurado, haya entregado una copia de la misma a la Institución.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución será el establecido en la carátula de la Póliza.

Esta cobertura se limita a un evento por año.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

EXCLUSIONES DE GASTOS DE TRANSPORTE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

En adición a lo establecido en la CLÁUSULA 2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN Y EL CONTRATANTE, también aplicarán las exclusiones de las coberturas DAÑOS MATERIALES y ROBO TOTAL.

19. PROTECCIÓN PARA DAÑOS SIN RESPONSABILIDAD**Cobertura**

Esta cobertura ampara los daños que cause el Vehículo Asegurado a terceros, plenamente identificados, que resulten afectados en sus bienes y no exista determinación de responsabilidad o aceptación de responsabilidad por parte del tercero, asimismo es indispensable que el tercero sea un vehículo de máximo 3 ½ toneladas.

Esta cobertura no opera cuando:

- a) Intervenga otra compañía de seguros.
- b) La entidad en donde haya ocurrido el Siniestro exija presentar denuncia o querella.
- c) El Vehículo Asegurado sea retenido por las autoridades competentes.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza.

Límite de eventos: Dos por año

La obligación de pago a cargo de la Institución será exigible por parte del tercero mediante una orden de pago de daños expedida por la Institución, por lo que en ningún caso se efectuará reparación alguna.

Deducible

Esta cobertura operará sin la aplicación de deducible.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

EXCLUSIONES DE PROTECCIÓN PARA DAÑOS SIN RESPONSABILIDAD

En adición a lo estipulado en la Cláusula 2ª Riesgos no amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Los Daños a Terceros en sus personas.
2. Intervenga otra compañía de seguros.
3. La entidad en donde haya ocurrido el Siniestro exija presentar denuncia o querella.
4. El Vehículo Asegurado sea retenido por las autoridades competentes.
5. La Responsabilidad Civil del Asegurado por daños materiales a bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad; bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado; bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último; bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.
6. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Institución.
7. Daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza, que implique una agravación del riesgo.
8. La Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga que transporte.
9. Los daños al medio ambiente y gastos de limpieza y/o remoción que por contaminación se ocasionen.
10. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros ocasionada fuera de la república mexicana.

III. DEDUCIBLES

RESPONSABILIDAD CIVIL LUC (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO)

Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la Póliza.

En caso de que el Asegurado haya optado por la aplicación de un deducible en esta cobertura, la Institución responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar el pago del dicho deducible.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES

Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la Póliza.

En caso de que el Asegurado haya optado por la aplicación de un deducible en esta cobertura, la Institución responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar el pago de dicho deducible.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

DAÑOS MATERIALES

Las presentes modalidades operan con la aplicación, en cada Siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que se establece en la carátula de la Póliza, bajo la cobertura de Daños Materiales.

En las reclamaciones exclusivamente por rotura de cristales, si se efectúa un cambio o reposición, quedará a cargo del Asegurado el pago del deducible, mismo que corresponde al 20% (veinte por ciento) del monto total que resulte de sumar el valor del o de los cristales afectados, el costo de su instalación y calibración cuando esta última sea requerida.

En los casos en los que se efectúe la reparación de parabrisas, el Asegurado quedará exento del pago de deducible indicado en el párrafo anterior.

DAÑOS MATERIALES POR PÉRDIDA TOTAL

Esta cobertura opera con la aplicación del deducible contratado, mismo que se establece en la carátula de la Póliza.

ROBO TOTAL

Las presentes modalidades operan con la aplicación, en cada Siniestro, de un deducible, mismo que se establece en la carátula de la Póliza, bajo la cobertura de Robo Total.

En el caso de que se recupere el Vehículo Asegurado después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado bajo este rubro cuando la Institución realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al Vehículo Asegurado.

ROBO PARCIAL

Se contrata la cobertura con la aplicación de un deducible en cada Siniestro, el cual queda a cargo del Asegurado. El monto de esta cantidad resulta de aplicar al monto de la indemnización, el porcentaje del deducible estipulado y convenido en la carátula de la Póliza.

GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

EQUIPO ESPECIAL

Esta cobertura se contrata con la aplicación del 25% (veinticinco por ciento) sobre el monto de la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el Siniestro y que hubieran sido amparados en esta cobertura.

ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

Al valor de la adaptación o conversión, se aplicará el porcentaje elegido por el Contratante para las coberturas de Daños Materiales o Robo Total, según sea el caso.

GASTOS DE TRANSPORTE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

DAÑOS POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

El monto del deducible de esta cobertura es la cantidad que se establece en la carátula de la Póliza, bajo la cobertura de Daños Materiales y/o Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, según el riesgo afectado.

La Institución responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

PROTECCIÓN PARA DAÑOS SIN RESPONSABILIDAD

Esta cobertura operará sin la aplicación de deducible.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

COBERTURAS RESTANTES (RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO POR MUERTE A TERCEROS, RESPONSABILIDAD CIVIL DOBLE REMOLQUE, RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA, RESPONSABILIDAD CIVIL POR ARRASTRE DE REMOLQUE, RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL VIAJERO, RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, DAÑOS POR TERCERO SIN SEGURO, RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA).

Para las demás coberturas, el deducible será especificado en la carátula de la Póliza y en la definición de cada una de ellas en las presentes condiciones generales.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN Y EL CONTRATANTE

1. Destinar el Vehículo Asegurado a un uso o servicio diferente al indicado en la Póliza que implique una mayor exposición a riesgo.
2. Arrastrar remolques. En caso que la Póliza se haya contratado para cubrir un tractocamión, el sistema de arrastre para el segundo remolque (dolly) y el segundo remolque están excluidos, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado como consecuencia de operaciones bélicas originadas por guerra extranjera, guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, decomiso o secuestro, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
2. Cualquier perjuicio, pérdida o daño que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del Vehículo Asegurado.
3. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de hechos diferentes a los amparados específicamente en cada cobertura.
4. Utilizar el Vehículo Asegurado para fines de manejo o funcionamiento.
5. Participar con el Vehículo Asegurado en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, sea de aficionados o profesionales, ya sea como competidor, como auxilio, vehículo de guía o de servicios.

Adicionalmente se excluyen:

Las lesiones, pérdidas, Daños Materiales, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados por los actos de terrorismo, así como los relacionados con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o enfrentar un acto terrorista.

Se entenderá por acto de terrorismo:

- a) Cualquier acto en el cual se emplee el uso de la fuerza, violencia y/o amenazas por parte de una o varias personas, ya sea actuando por iniciativa propia o en conexión con cualquier organización(es), responsable(s) de su autoría intelectual, reconocida o imputada, por razones: políticas, religiosas, ideológicas o similares.

- b) Dichos actos estarán representados por acciones que perturben la estabilidad social a través de la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, químicas, biológicas o cualquier otro medio violento, en contra de las personas, los bienes y servicios públicos o privados que produzcan alarma, angustia, miedo, terror o temor en la población, o en algún segmento de ella con el propósito de desestabilizar el sistema político para influir, presionar o tratar de menoscabar la autoridad del gobierno de un Estado o nación.**

CLÁUSULA 4ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

La prima vence en el momento de la celebración del contrato. El Contratante y/o Asegurado deberá pagar la prima pactada en las oficinas de la Institución contra la entrega del recibo correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir el pago, mediante cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, que autorice el Asegurado, en este caso, hasta en tanto la Institución no entregue el recibo de pago de primas, el estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente será prueba suficiente de dicho pago.

En caso de que el cargo para el pago de la prima no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el Periodo de Gracia.

La Institución no podrá eludir la responsabilidad por la realización del Siniestro, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor, sino después del pago de la primera prima o fracción de ella, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Pago Fraccionado

El Asegurado y la Institución podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración, lo anterior de conformidad con el artículo 38 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, y vencerán al inicio de cada periodo. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada por las partes al momento de la celebración del contrato.

En caso de Siniestro que implique pérdida total del Vehículo Asegurado, la Institución deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente al periodo de seguro en curso.

2. Falta de Pago

Si no hubiera sido pagada la prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

3. Lugar de Pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de la Institución, con cargo a cuenta bancaria o tarjeta de crédito.

4. Rehabilitación

El Asegurado podrá, dentro de los treinta días naturales siguientes al último día de vigencia del contrato, presentar una solicitud por escrito solicitando la rehabilitación del documento, para lo cual la Institución confirmará por escrito su autorización para la aceptación del riesgo. El Asegurado deberá efectuar, dentro del mismo plazo, el pago total de la prima de este seguro o el total de la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado. Dando cumplimiento a lo anterior, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, en caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Por el solo hecho del pago mencionado, la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día de vigencia del contrato y la hora y día en que surta sus efectos la rehabilitación.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago del que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Institución ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del contrato, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, se hará constar por la Institución para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 5ª. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

RESPONSABILIDAD CIVIL LUC (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO)

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución para esta cobertura se establece en la carátula de LUC. El Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución en esta cobertura, se establece en la carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para cada evento que implique responsabilidad y que ocurra durante la vigencia de la Póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución para esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Institución para esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza.

DEFINICIONES PARA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE DAÑOS MATERIALES Y ROBO TOTAL

Valor Comercial

Se entenderá como Valor Comercial al valor de venta de la Guía CESVI Vin Plus (que incluye el IVA e impuestos que correspondan) que tiene el Vehículo Asegurado en la fecha del Siniestro, siendo la publicación especializada aceptada por la Institución; en caso de que esta guía no contemple el Vehículo Asegurado, dicho Valor Comercial se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Institución vigente al momento del Siniestro y los valores proporcionados por las agencias que comercialicen la marca del Vehículo Asegurado en la república mexicana. Dicho Valor Comercial opera en caso de pérdida total para las coberturas de Daños Materiales, Daños Materiales por Pérdida Total y Robo Total.

En los vehículos residentes último modelo en el mercado, se considerará como Valor Comercial del vehículo el 85% del valor establecido en la factura original.

Valor factura

Para efectos de este contrato, se entenderá por Valor factura el precio de facturación del Vehículo Asegurado, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos. Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real del Vehículo Asegurado.

El Valor factura podrá asignarse únicamente a vehículos último modelo y/o hasta con 12 (doce) meses de uso, contados a partir de la fecha de la factura de origen.

1. Daños Materiales y Robo Total

Para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, el Límite Máximo de Responsabilidad para la Institución será:

Vehículos de fabricación nacional o importados por armadoras de marcas reconocidas a nivel nacional.

VALOR COMERCIAL:

Se entenderá como Valor Comercial al valor de venta de la Guía CESVI Vin Plus (que incluye el IVA e impuestos que correspondan) que tiene el Vehículo Asegurado en la fecha del Siniestro, siendo la publicación especializada aceptada por la Institución; en caso de que esta guía no contemple el Vehículo Asegurado, dicho Valor Comercial se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización, que maneje la Institución vigente al momento del Siniestro, y los valores proporcionados por las agencias que comercialicen la marca del

Vehículo Asegurado en la república mexicana. Dicho Valor Comercial opera en caso de pérdida total para las coberturas de Daños Materiales, Daños Materiales por Pérdida Total y Robo Total.

En los vehículos residentes último modelo en el mercado, se considerará como Valor Comercial del vehículo el 85% del valor establecido en la factura original.

Vehículo Fronterizos

Para vehículos denominados “fronterizos” se entenderá por Valor Comercial, el **100%** del valor “**Trade-in Value**” en condiciones del Vehículo Asegurado “Good” que el vehículo tenga con base en las publicaciones vigentes al momento del Siniestro, para vehículos de la misma marca, tipo y modelo que el Vehículo Asegurado.

En caso de que el Vehículo Asegurado sea denominado en su título de propiedad o factura como Salvamento “Salvage”, el Valor Comercial se determinará como la multiplicación del porcentaje indicado en la carátula de la Póliza por el valor “Trade-in-value” en condiciones “Good” que el Vehículo Asegurado tenga con base a las publicaciones vigentes al momento del Siniestro, para vehículos de la misma marca, tipo y modelo que el Vehículo Asegurado.

Vehículos Legalizados y Legalmente Importados

Corresponderá al valor de mayoreo “wholesale”, del Auto Market Report publicado, vigente en la fecha del Siniestro.

En caso de que el Vehículo Asegurado sea denominado en su título de propiedad o factura como Salvamento “Salvage”, el Valor Comercial se determinará como la multiplicación del porcentaje indicado en la carátula de la Póliza por el valor “Trade-in-value” en condiciones “Good” que el Vehículo Asegurado tenga, con base a las publicaciones vigentes al momento del Siniestro, para vehículos de la misma marca, tipo y modelo que el Vehículo Asegurado.

En caso de que el Vehículo Asegurado ya no sea fabricado o no se obtenga el valor de nuevo, las partes acuerdan que se utilizará el valor de un vehículo de características y equipamiento más similares de otra marca.

En caso de que ninguno de dichos instrumentos contemple al Vehículo Asegurado, las partes podrán recurrir a otras guías de valores que se hubieren publicado en la región, a la fecha de Siniestro y, en su defecto, estarán a lo que determinen los peritos especializados que al efecto se designen.

VALOR CONVENIDO:

Será la cantidad fijada de común acuerdo entre la aseguradora y el Asegurado como monto máximo a indemnizar, y opera en caso de pérdida total por Daños Materiales y Robo Total. Dicha cantidad se establece en la carátula de la Póliza.

VALOR FACTURA:

Para efectos de este contrato, se entenderá por valor factura el precio de facturación del Vehículo Asegurado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos. Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real del Vehículo Asegurado.

El valor factura podrá asignarse únicamente a vehículos último modelo y/o hasta con 12 (doce) meses de uso, contados a partir de la fecha de la factura de origen.

2. COBERTURAS RESTANTES (RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO POR MUERTE A TERCEROS, RESPONSABILIDAD CIVIL DOBLE REMOLQUE, RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA, RESPONSABILIDAD CIVIL POR ARRASTRE DE REMOLQUE, RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL VIAJERO, RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, DAÑOS POR TERCERO SIN SEGURO, RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA, MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR).

Para las demás coberturas, el Límite Máximo de Responsabilidad para la Institución será la suma asegurada especificada en la carátula de la Póliza.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

3. Reinstalación automática de la suma asegurada

Las sumas aseguradas de las coberturas:

- Daños Materiales
- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes
- Responsabilidad Civil LUC (Límite Único y Combinado)
- Gastos Médicos a Ocupantes
- Responsabilidad Civil en Exceso por Muerte a Terceros
- Robo Parcial
- Responsabilidad Civil Doble Remolque
- Responsabilidad Civil Ecológica
- Responsabilidad Civil Por Arrastre de Remolque
- Daños por Tercero sin seguro
- Responsabilidad Civil por Daños Ocasionados por la carga

Que se hubieren contratado en la Póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Institución durante la vigencia de la Póliza, y en caso de Robo Total, también se reinstalará automáticamente cuando proceda.

En el caso de la cobertura Equipo Especial y Adaptaciones y Conversiones, toda indemnización que la Institución pague, reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad pactado originalmente, pudiendo ser reinstalado a solicitud del Asegurado, previa aceptación de la Institución, en cuyo caso el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de Siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones

Ejecutar todas las medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución, debiendo atenerse a las que ella le indique, los gastos hechos por el Asegurado, por causa justificada, se reembolsarán por la Institución y si ésta da instrucciones, anticiparán dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Institución tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiese ascendido, si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro

Dar aviso a la Institución, en un plazo no mayor de cinco días naturales, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

La Institución reducirá la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de daño en propiedad ajena ocasionado por terceros, robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de la Póliza y cooperar con la Institución para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

2. En caso de reclamaciones que se presenten en contra del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado con motivo del Siniestro, éstos se obligan a:

- a) Comunicar a la Institución, a más tardar el día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por ellos o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos, que con este motivo se le hubieren entregado.
- b) En todo procedimiento civil que se inicie en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro y a costa de la Institución a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Institución, para su defensa, cuando ésta opte por asumir su legal representación en el juicio. Si la Institución decide no asumir la dirección del proceso iniciado en contra del Asegurado, se obliga a manifestarlo de inmediato y por escrito
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho
- Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la Institución, en su caso, designe para que los representen en los citados procedimientos
- Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Institución ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado, y éste deberá cooperar con ella en los términos del presente contrato
- Si la Institución obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad, en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite
- En el supuesto de que la Institución no asuma la dirección del proceso, ex pensará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con diligencia debida

La falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos a) y b) anteriores, liberará a la Institución de cubrir la indemnización que correspondan a las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas y Responsabilidad Civil LUC.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros. El Asegurado, Conductor o Propietario tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Institución, por escrito, la existencia de todo seguro que contraten o hubieren contratado con otra Institución, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador, coberturas y las sumas aseguradas.
4. Queda entendido que las obligaciones y omisiones del Conductor le serán imputables al Contratante.

CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la **CLÁUSULA 6ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**, inciso 1, fracción b) (Aviso de Siniestro) y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Institución tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo Asegurado.
2. La Institución deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de las 72 horas siguientes, a partir del momento del aviso del Siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Institución en los términos de la carátula de la Póliza. La valuación se realizará utilizando las imágenes que se hayan tomado al momento del Siniestro, mismas que podrán ser tomadas y cargadas por el Asegurado, a través de los medios electrónicos que tenga disponible la Institución, o en su caso serán tomadas por el ajustador asignado por la Institución; adicional, para la valuación de los daños se utilizará un sistema de valuación de conformidad con las condiciones de mercado aplicables a la fecha. El resultado de la valuación será notificado al Asegurado por los siguientes medios: (i) correo electrónico, (ii) aplicación de mensajería y/o, (iii) vía telefónica.
3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado podrá optar que la Institución indemnice o repare por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del Siniestro.
4. Condiciones aplicables en Reparación.
 - a) El Asegurado al momento del Siniestro podrá optar por que la Institución realice la reparación de los daños del Vehículo Asegurado en un centro de reparación autorizado, que esté vigente en el padrón de proveedores de la Institución, o bien le realice la indemnización por el monto de la valuación de los daños:

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

- a.1) Para vehículos que se encuentren dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso, a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria y que estén reconocidos y autorizados por la marca.
- a.2) Para vehículos de más de 12 (doce) meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarca o especializados.

Cuando el Asegurado opte por la reparación del Vehículo Asegurado, la responsabilidad de la Institución será contar con centros de reparación especializados en hojalatería, pintura y mecánica, asegurando en todo momento la calidad de dicha reparación y de las refacciones que se lleguen a requerir, informando al Asegurado a través del taller o de sus representantes del proceso de reparación.

- b) Las partes o refacciones serán sustituidas solo en los casos en los que su reparación no sea garantizable o dañe la estética de la unidad, de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias que tenga el fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es obligación a cargo de la Institución su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiese partes o refacciones disponibles o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Institución, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones establecidas para la indemnización.

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del Siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Institución y presentará el Vehículo Asegurado para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

5. Condiciones aplicables en Indemnización.

La Institución indemnizará y hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario con base en lo siguiente:

5.1) Valuación de Daños Materiales y Robo Total.

El Asegurado o Beneficiario podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir la indemnización de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del Siniestro, que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Institución y conforme a los criterios establecidos en el punto 7 y 8.
- b) Que la Institución efectúe el pago, conforme la valuación, de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Institución tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente, quedando bajo la responsabilidad del Asegurado o Beneficiario, el seguimiento que corresponda de los servicios del taller o agencia.

6. Para pérdidas parciales se considerará el valor de refacciones y mano de obra más impuestos, que en su caso generen los mismos, menos el monto del deducible que corresponda.

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el Vehículo Asegurado exceda del 65% (sesenta y cinco por ciento) del Valor Comercial que dicho Vehículo Asegurado tuviere en el momento inmediato anterior al Siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Si el mencionado costo excede el 75% (setenta y cinco por ciento) de ese valor, se considerará que existe pérdida total, salvo pacto en contrario. En este caso se establecerá el Límite Máximo de Responsabilidad de acuerdo con la **Cláusula 5ª. "Límites Máximos de Responsabilidad"**.

7. En caso de que sea considerado el Vehículo Asegurado como pérdida total por algunas de las coberturas contratadas, la Institución pagará la cantidad de la indemnización por los daños del Vehículo Asegurado y, en su caso, el importe correspondiente al valor de adquisición del salvamento mediante la valuación que ella misma determine. La suma de la indemnización, el pago del salvamento y el monto del deducible, no deberá exceder el Límite Máximo de Responsabilidad estipulado en la carátula de la Póliza.

El valor del salvamento no podrá exceder de la diferencia entre la suma asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la pérdida total del Vehículo Asegurado por parte de la Institución.

El costo de adquisición del salvamento se determinará a través de una estimación pericial elaborada por el valuador que designe la Institución en los términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cuando se dé el Robo Total del Vehículo Asegurado, la Institución entregará la indemnización señalada en la Póliza de seguro. En términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Institución se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que tiene el Asegurado contra terceros, automáticamente adquiriendo la propiedad del Vehículo Asegurado y los restos salvados si existiera la recuperación del mismo, **con excepción del Equipo Especial que no estuviere Asegurado.**

En caso de pérdida total que afecte a las coberturas de Equipo Especial y Adaptaciones y Conversiones, la Institución podrá optar por la sustitución de los bienes dañados, por otro de características similares o, por indemnizar en efectivo de acuerdo con la suma asegurada del Equipo Especial o Adaptación.

8. En caso de detectarse, dentro de un periodo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la indemnización o reparación, daños que no hayan sido considerados en la valuación, la Institución responderá por los mismos siempre que dichos daños sean a consecuencia del Siniestro que dio origen a dicha valuación.
9. La intervención de la Institución en la valuación o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación de responsabilidad alguna respecto del Siniestro.
10. Se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Institución la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo anexo a la presente Póliza y que forma parte de la misma.
11. En caso de Siniestro que amerite indemnización en los términos de la Póliza, que afecté alguna de las coberturas de Daños Materiales o Robo Total, siempre y cuando el daño exceda del deducible contratado, la Institución se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo.

En caso de que el vehículo se encuentre con carga y este no pueda ser descargado, se genera un costo adicional del servicio, mismo que está a cargo del Asegurado o Beneficiario; de igual manera deberá cubrir los costos que se originen en caso de ser necesario el traspaleo de la mercancía transportada por la unidad asegurada. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del sugerido por la Institución, ésta solo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 90 (noventa) UMA's y actualización vigente a la fecha en que ocurra el Siniestro.

12. Tratándose de Siniestros donde resulten daños a la batería, acumulador, motor y/o llantas, la Institución descontará de la indemnización o del costo de la reparación que corresponda, la depreciación o demérito por uso que tengan dichos componentes al momento del Siniestro. Dicha Depreciación o demérito se especifica en la **CLÁUSULA 7ª. BIS TALLERES AUTOMOTRICES**, en el inciso 3. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

CLÁUSULA 7ª. BIS TALLERES AUTOMOTRICES

Una vez que se haya cumplido con lo establecido en el capítulo "Instructivo en caso de Siniestro" de estas condiciones generales, la Institución tendrá la obligación de cubrir la indemnización con base en lo siguiente:

a) Daños Materiales por Pérdidas Parciales:

Cuando se declare la Pérdida Parcial de acuerdo con lo estipulado en **CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS** de estas condiciones generales, y una vez realizada la valuación de los daños para conocer el costo de los mismos, el Asegurado tendrá las siguientes opciones:

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

1. El pago de los daños a indemnizar o, en su caso,
2. El pago directo al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario seleccione, dentro de las agencias o talleres automotrices con las que la Institución tenga convenido el pago directo por la reparación del Vehículo Asegurado, de conformidad con lo siguiente:
 - I. Si la fecha de facturación del Vehículo Asegurado al día en que ocurra el Siniestro no excede del plazo a que se refiere la **CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS** de las presentes condiciones generales, los centros de reparación previstos serán la o las agencias distribuidoras de la marca a la que corresponda el Vehículo Asegurado con las que la Institución tenga convenido el pago directo.
 - II. Si el Vehículo Asegurado excede el plazo citado en el punto anterior, los centros de reparación previstos serán el o los talleres automotrices con los que la Institución tenga convenido el pago directo.

En los casos en los que el Asegurado o Beneficiario seleccione el pago directo al proveedor de servicio, dentro de las agencias o talleres automotrices, la Institución tendrá hasta 21 (veintiún) días naturales, contados a partir de que los daños hayan sido debidamente valuados y el Vehículo Asegurado se encuentre ingresado en el taller o agencia automotriz seleccionado para realizar la entrega del mismo. No obstante lo anterior, la Institución, dentro del plazo antes citado, hará del conocimiento del Asegurado o Beneficiario los criterios sobre la sustitución o reparación de partes y/o componentes dañados y entrega del Vehículo Asegurado, así como aquellas circunstancias que, por caso fortuito o fuerza mayor, impidan su entrega dentro del plazo antes citado, quedando bajo la responsabilidad de la Institución informar al Asegurado los términos de la responsabilidad y garantía que se otorgará sobre la reparación.

Dichos plazos podrán ampliarse cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller automotriz o agencia seleccionado en cuanto a su mano de obra.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o comercializador, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Institución de su localización, en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiese partes, refacciones disponibles, exista desabasto generalizado o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Institución, ésta podrá optar por indemnizar, conforme al importe valuado autorizado por la Institución, y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

3. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes
En relación con la depreciación de partes y componentes, la Institución hará del conocimiento del Asegurado las bases conforme a las que será considerada su depreciación de las partes y componentes, así como el cargo que deberá cubrir en cada caso, el cual será independiente del deducible.

Quedará a cargo del Asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del Vehículo Asegurado que resultaron dañados en el Siniestro.

La depreciación solo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico conforme a los siguientes criterios:

3.1. Motor y Transmisión

La Depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso con base en las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilómetros de uso}}{240,000} \times 100 (\%)$$

La depreciación máxima aplicable será del 80%.

3.2. Batería

La depreciación será aplicable considerando los meses de uso, contados a partir de la fecha de inicio de su utilización, con respecto a la fecha de ocurrencia del Siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Meses de Uso	Depreciación
0 a 12 meses	20%
13 a 24 meses	40%
25 a 36 meses	55%
37 a 48 meses	75%
49 a 60 meses	85%
Mayor de 60 meses	95%

3.3. Llantas

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el Vehículo Asegurado a la fecha del Siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Rango de Kilometraje	Depreciación
Hasta 20,000 km	5%
20,001 a 35,000 km	25%
35,001 a 50,000 km	45%
50,001 a 65,000 km	65%
65,001 a 80,000 km	85%
Mayor de 80,000 km	95%

Para el caso de las llantas reencauchadas, el valor de la llanta se tomará a un 60% del valor de una llanta nueva de las mismas características y sobre ese valor se aplicará la depreciación de la tabla anterior.

En caso de que la Institución se vea imposibilitada para aplicar la depreciación de llantas, considerando el kilometraje recorrido, la depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente, según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Asegurado participará con dicho diferencial, entre la profundidad con respecto a los milímetros de vida útil remanente, según sea el caso.

CLÁUSULA 8ª. TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas en la carátula de la Póliza se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la república mexicana. La aplicación de las coberturas de Daños Materiales, Robo Total, Gastos Médicos a Ocupantes, Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones, se extiende a los Estados Unidos de Norte América y Canadá.

CLÁUSULA 9ª. SALVAMENTOS

En caso de que la Institución pague el valor Asegurado del Vehículo Asegurado y del costo de adquisición de salvamento por pérdida total o robo total en los términos establecidos en la **CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS**, inciso 8, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial y/o adaptación y conversión que no estuviese asegurado.

De acuerdo a los Artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en caso de pérdida total se solicitará de un comprobante fiscal bajo los criterios indicados en el Código Fiscal de la Federación.

El Asegurado (persona física sin actividad empresarial) está obligado a facturar a la Institución, por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el valor del salvamento que corresponda con motivo de la indemnización por Pérdida Total.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

Para expedir el CFDI el Asegurado o tercero debe proporcionar, entre otros, la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC). En caso que el Asegurado o tercero no esté dado de alta en el RFC, entregará a la Institución la información y documentación necesaria para su inscripción, incluyendo:

- a) Nombre completo,
- b) CURP o copia del acta de nacimiento,
- c) Actividad preponderante que realizan,
- d) Domicilio fiscal y
- e) Formulario de "Solicitud de Emisión de Comprobante Fiscal Digital a través de Internet".

Cumplido lo anterior y, en su caso la inscripción ante del Asegurado en el RFC, la Institución hará llegar al Asegurado o tercero el CFDI correspondiente.

Toda vez que las disposiciones fiscales son de estricta aplicación, la Institución no estará obligada a indemnizar la Pérdida Total si por actos u omisiones del Asegurado o Tercero se impide o limita el cumplimiento de la emisión del CFDI, en cuyo caso las partes podrán acordar el pago de daños.

Se retendrá un porcentaje por concepto de ISR en caso de aplicar salvamento, si el monto de los daños por este concepto rebasa una cantidad estipulada (el porcentaje y cantidad mencionados se estipulan en el artículo 126, quinto y sexto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente).

CLÁUSULA 10ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al Siniestro que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el Siniestro o en la reclamación Dolo o Mala Fe del Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos.
3. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Institución solicite sobre los hechos relacionados con el Siniestro y, por los cuales, puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 11ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes podrán solicitar la cancelación o terminación anticipada del contrato de seguro con excepción de los seguros que no permitan su cancelación o terminación, de conformidad con lo dispuesto por la ley o la normativa aplicable, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de la institución de seguros o por cualquier tecnología o medio habilitado ttpor la Institución, de conformidad con la **CLÁUSULA 24ª CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Solicitud de cancelación por parte del Asegurado.
El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Institución sea enterada de la solicitud de cancelación, en los términos establecidos de la cláusula definida en las presentes condiciones generales.
- El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que el Asegurado comunique a la Institución su voluntad en tal sentido, mediante escrito libre dirigido a la Institución o por cualquier tecnología o medio a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de cancelaciones anticipadas la Institución devolverá la parte proporcional de la prima que corresponda al tiempo en que el Vehículo Asegurado ya no estará a riesgo, calculada a partir de la fecha de cancelación,

considerando la deducción que por concepto de comisión o compensación directa le corresponda al intermediario o persona moral, por su intervención en la celebración de este contrato.

La devolución se efectuará por el mismo medio que se haya realizado el cobro y será dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud de terminación del contrato.

- **Beneficiario Preferente**

El Asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario Preferente que, en su caso, se hubiera designado en la Póliza.

2. Terminación del contrato por parte de la Institución.

La Institución también podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento y, en este caso, lo hará mediante aviso por escrito al Asegurado o a sus causahabientes, surtiendo efecto la terminación del seguro a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que aquél o éstos hubieren recibido la notificación respectiva.

La Institución deberá devolver la parte proporcional de la prima que corresponda al tiempo en que el Vehículo Asegurado ya no estará a riesgo, considerando la deducción que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral, por su intervención en la celebración de este contrato, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito ésta no surtirá efecto legal alguno.

3. Pérdida Total del Vehículo Asegurado.

Cuando hayan sido contratadas dos o más coberturas y, antes del fin del periodo de vigencia pactado, ocurriera la pérdida total, el presente contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha del Siniestro y la Institución deberá devolver la parte proporcional de las primas de las coberturas no afectadas por Siniestro, correspondiente al tiempo en que el Vehículo Asegurado ya no estará a riesgo.

4. Cuando se contraten una o más coberturas y el bien objeto del seguro desaparezca a consecuencia de riesgos no amparados, el presente contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Institución sea enterada de la desaparición, y la devolución de las primas se efectuará en forma análoga a lo dispuesto en el punto 1 de esta cláusula.

CLÁUSULA 11ª. BIS. PROCESO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO

El Asegurado o Contratante, según corresponda, podrá solicitar la cancelación del presente contrato de seguro por: (i) el mismo medio por el cual fue contratado; (ii) por cualquiera de los medios que se enlistan a continuación, de manera enunciativa y no limitativa; y/o (iii) por cualquier otro medio que al efecto implemente la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

1. Internet o cualquier otro medio electrónico.
2. Llamando al Centro de Servicio a Clientes de la Institución en la Ciudad de México al (55) 1102 0000, de lunes a viernes, de las 08:30 a las 19:00 hrs.
3. En cualquiera de nuestras sucursales en la república mexicana.

Presentada la solicitud de cancelación, por cualquiera de los medios señalados, el Asegurado o Contratante recibirá un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio de cancelación de forma inmediata o en un plazo no mayor a 48 horas posteriores, a partir del cual la Institución generará las validaciones que al efecto correspondan y, en su caso, concluir con el proceso de cancelación respectivo.

CLÁUSULA 12ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado deberá comunicarnos las agravaciones esenciales que tenga(n) su(s) riesgo(s) durante la vigencia de la Póliza, dentro

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omite o provoca alguna agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en lo sucesivo.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá como “agravación esencial” cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Institución habría contratado en condiciones diversas, si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

En relación con lo anterior, la Institución no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de agravación del riesgo no tenga influencia sobre el Siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

“En los casos de Dolo o Mala Fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

CLÁUSULA 13ª. COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Asegurado o su Beneficiario realice o se relacione con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución, si el Asegurado o su Beneficiario, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s), mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre de los Asegurados o su Beneficiario, sus actividades, o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera, proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Institución tenga conocimiento de que el nombre del Asegurado o del Beneficiario deje de encontrarse en las listas antes mencionadas, la Institución considerará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 14ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo definido no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Institución haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito con motivo de la realización del Siniestro o por procedimiento de conciliación ante la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Institución.

CLÁUSULA 15ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el Asegurado y/o Contratante podrá plantear su reclamación ante la Unidad Especializada para la atención de consultas y reclamaciones de la Institución o, en su caso, podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, en este caso, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Para hacer valer los derechos citados, el reclamante deberá presentar su controversia dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto en contrario, será nulo.

CLÁUSULA 16ª. SUBROGACIÓN

La Institución se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del Siniestro. Si la Institución lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Institución quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones. Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 17ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. (ART. 25 DE LA LEY SOBRE CONTRATO DE SEGURO)

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 18ª. MODIFICACIONES

Cuando la Institución lleve a cabo modificaciones a las condiciones generales de seguro, estas, así como el apartado en el que se encuentren dentro de las condiciones generales y la fecha a partir de la cual comenzarán a surtir sus efectos, se harán del conocimiento del Asegurado de la siguiente manera:

- a) En Renovaciones
- b) Con base en el **Artículo 65 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el Asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la Institución prestaciones más elevadas, el Contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

CLÁUSULA 19ª. INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación. Al respecto el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece:

“Artículo 276. *Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

- I. *Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo, y su pago se hará en moneda nacional, al valor de las Unidades de Inversión tengan a la fecha en el que se efectuó el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.*

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos, denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio, que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe al pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal, conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal, conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes y

VIII. La indemnización por mora consiste en el sistema de actualización e intereses, a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) *Los intereses moratorios;*
- b) *La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*
- c) *La obligación principal.*

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta ley, si la Institución de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo”.

CLÁUSULA 20ª. INSPECCIÓN VEHICULAR

La Institución tendrá en todo momento el derecho de inspeccionar o verificar la existencia y estado físico del Vehículo Asegurado, en días hábiles y en los siguientes horarios de atención, los cuales comprenden de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hrs. y sábado de 08:00 a 14:00 hrs., por medio de personas debidamente autorizadas por la misma.

El aviso al Asegurado de la inspección vehicular se realizará con un mínimo de 3 (tres) días hábiles previos por cualquiera de los siguientes medios de contacto: (i) correo electrónico, (ii) aplicación de mensajería y/o, (iii) vía telefónica.

Si el Contratante o Asegurado impide u obstaculiza la inspección referida, la Institución se reserva el derecho de rescindir el contrato.

CLÁUSULA 21ª. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Al vencimiento del periodo del seguro que ampara el presente contrato, la Institución expedirá una nueva Póliza con las tarifas, límites, términos y condiciones que tenga registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de su renovación, por un nuevo periodo de igual duración inmediato siguiente a esa fecha.

Este seguro se considerará renovado si dentro de los últimos 30 días de vigencia a cada periodo, alguna de las partes no da aviso a la otra, que es su voluntad darlo por terminado.

El pago de la prima acreditada se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

CLÁUSULA 22ª. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud”. Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución por escrito, en el siguiente domicilio: Mariano Escobedo 303 PB (entre Laguna de Mayrán y Lago Alberto), Col. Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

CLÁUSULA 23ª. ATENCIÓN A USUARIOS

Si durante la vigencia de la Póliza el Contratante, Asegurado o Usuario desea realizar alguna aclaración o reclamación, podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamación de la Institución de las siguientes formas a través de:

1. Servicio a Clientes.
Comunicarse a los teléfonos que se muestran a continuación: en CDMX y Zona Metropolitana: (55) 9171 4110. Información las 24 horas del día, los 365 días del año o asesoría personalizada de lunes a viernes, de 08:30 a 19:00 hrs.
2. Asesoría en línea.
Chat: www.bbvasseguros.mx Sección Otros Servicios
Correo electrónico: sace.mx@bbva.com
Servicio de lunes a viernes, de 08:30 a 19:00 hrs.
3. Domicilio (previa cita).
Mariano Escobedo 303 PB (entre Laguna de Mayrán y Lago Alberto), Col. Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

CLÁUSULA 24ª CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El Contratante, el Asegurado y el Beneficiario tienen la opción de hacer uso de medios electrónicos; para la celebración de servicios y operaciones relacionados con este contrato de seguros y que estén disponibles por la Institución.

Para efecto de lo anterior el Contratante, el Asegurado y el Beneficiario pueden otorgar su consentimiento para aceptar la contratación del uso de medios electrónicos, a través de nuestra página de internet.

Los términos y condiciones para el uso de medios electrónicos se encuentran disponibles en nuestra página electrónica y pueden ser consultados en <https://www.bbva.mx/personas/productos/seguros/terminos-condiciones-de-medios-electronicos-seguros.html>

CLÁUSULA 25ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La Institución está obligada a entregar al Asegurado y/o Contratante la documentación contractual, en la que consten los Derechos y Obligaciones del Seguro a través de alguno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial.
- b) Envío al domicilio del Asegurado por los medios que la Institución utilice para tal efecto.
- c) Vía correo electrónico a la dirección de correo que proporcione el Asegurado, previo consentimiento del Contratante y/o Asegurado; dicho envío se realizará en formato PDF (Portable Document Format) o cualquier otro formato equivalente.
- d) En caso de reimpresiones; se podrá solicitar dicha documentación en cualquier momento de la vigencia, a través del Servicio de Atención a Clientes (SAC).

La Institución dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el inciso c), mediante el acuse de recepción al momento de la contratación o, en su defecto, el acuse de recepción de las personas que se encuentren en el domicilio que el Contratante haya señalado para tales efectos.

En el supuesto identificado con el inciso d), la Institución dejará constancia de la entrega de la documentación contractual vía correo electrónico, y de la confirmación de recepción por parte del Contratante, en el buzón del correo electrónico proporcionado al momento de la contratación, para tal efecto la Institución procederá a su envío mediante archivos adjuntos, para lo cual guardará el registro del envío.

En caso de que el Asegurado y/o Contratante otorgue su consentimiento de forma expresa para recibir la documentación a que se hace referencia en la presente cláusula, mediante el envío de la documentación vía correo electrónico, está de acuerdo en que los medios de identificación sustituyen la firma autógrafa, y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La documentación contractual será entregada en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la contratación del presente seguro.

Adicionalmente, si el Asegurado y/o Contratante no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la contratación del presente seguro, los documentos mencionados en la presente cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de la Institución, comunicándose al teléfono (55) 9171 4110, asimismo, el Asegurado o Contratante también podrá solicitar la entrega de los mencionados documentos a través de correo electrónico, dirigiéndose a: bbvaseguros.mx@bbva.com

Para consultar el Anexo que contiene el significado de abreviaturas de uso no común, ingresa a la liga www.bbvaseguros.mx/abreviaturas; para verificar los preceptos legales podrás hacerlo a través de la página web: www.bbvaseguros.mx en la sección de Disposiciones Legales Vigentes o en la siguiente liga: www.bbvaseguros.mx/disposiciones-legales-vigentes

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE SERVICIOS

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASISTENCIA LEGAL, AUXILIO VIAL Y AUXILIO VIAL PLUS

Los servicios de Asistencia Legal y Vial te protegen durante todo un año, las 24 horas de cualquier día, con solo una llamada telefónica desde cualquier lugar de la república mexicana, poniendo a tu disposición los recursos materiales y humanos necesarios para atender a la brevedad tu problema, de acuerdo a las presentes condiciones generales.

ASISTENCIA LEGAL

Los servicios que integran ASISTENCIA LEGAL son los siguientes, con los límites y alcances que se detallan:

I. TERRITORIALIDAD

El servicio de ASISTENCIA LEGAL aplicará en caso de colisiones, volcaduras y/o accidentes de tránsito, durante las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, en toda la república mexicana, para hechos ocurridos dentro de la misma.

II. ASIGNACIÓN DE ABOGADO, DEFENSA LEGAL Y PAGO DE CAUCIONES Y/O FIANZAS

Para el caso de Accidente de Tránsito que motive la probable responsabilidad penal del Usuario por delitos culposos, derivados del tránsito de vehículos, tales como, Daños a Terceros en sus Bienes, lesiones, homicidio, ataques a las vías de comunicación, y aun cuando el Usuario sea el afectado, BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de Asistencia Legal, enviará a un abogado penalista perito en tránsito terrestre para ejecutar las siguientes actividades que, de manera enunciativa y no limitativa, se enlistan:

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

1. Comparecer de manera inmediata al lugar del accidente, oficina de tránsito, agencia del Ministerio Público o en donde se requieran sus servicios;
2. Efectuar las gestiones necesarias ante particulares o ante la autoridad para evitar, hasta donde sea posible, el inicio de la averiguación previa;
3. Instruir al Conductor y/o Propietario del Vehículo Asegurado para rendir su declaración ante la autoridad competente y/o formular querrela, denuncia u otorgar el perdón legal, según sea el caso;
4. Presentar la Garantía de Libertad Personal y/o de Sanciones Pecuniarias y/o de Reparación del Daño para obtener la libertad del Conductor, así como la liberación del Vehículo Asegurado, en ambos casos cuando legalmente proceda;
5. De no proceder legalmente la libertad inmediata del Conductor ante el Ministerio Público, el abogado realizará las gestiones necesarias para el efecto de que el Conductor sea consignado de inmediato al Juez Penal correspondiente; y
6. Continuar con la actividad procesal, en defensa del Usuario, hasta obtener sentencia definitiva o auto que resuelva el fondo del asunto, lo que implica la interposición de los recursos necesarios y juicios de amparo directos e indirectos.

Si la autoridad hace efectiva la Caución o Fianza por causas imputables al Usuario, BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de Asistencia Legal, no estará obligada a presentar nuevamente la(s) garantía(s) a la que se refiere este inciso, derivado del mismo hecho de tránsito.

a) Arribo de abogado.

El abogado se presentará en el lugar en que se requieran sus servicios (por ejemplo: lugar del accidente, domicilio del Usuario, así como su oficina, oficina de tránsito, agencia del Ministerio Público, juzgado, etc.), en un tiempo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) minutos, contados entre la recepción de la solicitud de abogado y el arribo del profesionista, para asuntos ocurridos en ciudades, en caso distinto el tiempo de arribo será el estrictamente necesario para contactar con el Usuario.

b) Pago de cauciones, fianzas y amparos hasta el límite de la suma asegurada contratada para Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.

c) Pago de peritajes de defensa y honorarios de abogados, son ilimitados.

d) Liberación del Vehículo Asegurado.

La liberación del Vehículo Asegurado se obtendrá en un término que no excederá de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha en que la autoridad correspondiente haya otorgado la autorización necesaria, así como también, de ser el caso, que el Usuario acuda ante la autoridad, para realizar las gestiones necesarias, salvo que, por causas imputables al Asegurado, propietario del Vehículo Asegurado no pueda liberarse.

III. REEMBOLSO DE MULTAS Y CORRALONES

La Institución, a través de su proveedor, reembolsará directamente al Usuario el pago de las multas y pensión por corralones que se deriven del Accidente de Tránsito (por ejemplo: conducir en sentido opuesto a la circulación, ocasionar o involucrarse en un Accidente de Tránsito, no respetar la señal luminosa de alto, dar vuelta prohibida, conducir a una velocidad mayor a la permitida, etc.).

Para proceder al reembolso, es necesario que el Usuario entregue a la Institución a través de su proveedor de Asistencia Legal, los recibos de pago o facturas, debidamente requisitados, en términos de la ley fiscal.

El límite máximo de este servicio será hasta por 120 (ciento veinte) UMA's, como Límite Único y Combinado. Este servicio se ofrece SIN LÍMITE DE EVENTOS.

IV. RECUPERACIÓN DE GASTOS

La Institución, a través de su proveedor de Asistencia Legal, realizará los trámites necesarios (vía Penal) para recuperar del Tercero Responsable el costo de los Daños Materiales y/o Gastos Médicos a Ocupantes y/o Gastos Funerarios erogados por el Usuario, incluyendo el deducible. Este servicio se proporciona SIN LÍMITE DE EVENTOS.

V. DEFENSA LEGAL PENAL POR USO, POSESIÓN O PROPIEDAD DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La Institución, a través de su proveedor de Asistencia Legal, resolverá consultas telefónicas o enviará un abogado para hacerse cargo de la defensa legal del Usuario, cuando éste se encuentre involucrado o haya cometido algún

delito ocasionado por el Accidente de Tránsito (ver el primer párrafo del punto número II del presente anexo), **excepto aquellos delitos que sean intencionales como:**

- 1. Homicidio.**
- 2. Ataques a las vías de comunicación.**
- 3. Fraude.**
- 4. Robo.**
- 5. Abuso de confianza.**

Este servicio se proporciona SIN LÍMITE DE EVENTOS y únicamente ampara la Defensa Legal; **bajo ningún concepto se depositará la garantía de Libertad Personal, ni la Garantía de Reparación del Daño ni la Garantía de Posibles Sanciones Pecuniarias.**

VI. CONSULTORÍA LEGAL TELEFÓNICA

Consultoría legal telefónica en materias: Penal, Civil, Familiar y Mercantil, las 24 horas del día, los 365 días del año. Este servicio se ofrece SIN LÍMITE DE EVENTOS.

VII. BBVA SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO A TRAVÉS DE SU PROVEEDOR DE ASISTENCIA LEGAL, OTORGARÁ SUS SERVICIOS AUN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- a) Cuando el Usuario se abstenga de ponerse a disposición de la autoridad que deba conocer del asunto, inmediatamente después del Siniestro (fuga);
- b) Cuando el Usuario conduzca en **ESTADO DE EBRIEDAD** o bajo el influjo de drogas, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia que cause efectos análogos en el organismo humano; y
- c) Cuando el Usuario carezca de licencia de conducir, o permiso para conducir, o éstos se encuentren vencidos.

VIII. OBLIGACIONES DEL USUARIO

En caso de una situación que requiera alguno de los servicios que se otorgan, y antes de iniciar cualquier acción, el Usuario deberá llamar a la Cabina de Atención de Siniestros de BBVA Seguros México, más cercana al lugar del Siniestro, proporcionando la siguiente información:

- a) El número de la Póliza o contrato, si es posible.
- b) Nombre completo del Conductor.
- c) Marca, tipo, modelo, color y placas de su Vehículo Asegurado.
- d) El lugar en donde se encuentra (con el mayor detalle posible para que el abogado lo asista lo más pronto posible) y el número telefónico en donde BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de Asistencia Legal, pueda contactarlo; y
- e) Describir el problema y el tipo de ayuda que requiere.

IX. EXCLUSIONES

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. BBVA SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A TRAVÉS DE SU PROVEEDOR DE ASISTENCIA LEGAL, NO PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL:**
 - a) Cuando el Usuario no proporcione intencionalmente información verídica y oportuna, que por su naturaleza impida al abogado atender debidamente el asunto;**
 - b) Cuando el Usuario no asista a las audiencias o citatorios realizados por la autoridad y/o no dé aviso inmediato a BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo**

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

Financiero BBVA México, a través de su proveedor de Asistencia Legal, respecto de notificaciones o avisos que le haga la autoridad; salvo caso fortuito o fuerza mayor.

- c) Cuando el Usuario no atienda la asesoría y recomendaciones del abogado de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de Asistencia Legal, para su defensa, o realice arreglos personales sin consultar previamente al profesionista mencionado;
- d) Cuando el Usuario designe un abogado distinto o no acepte al que le asignó BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de Asistencia Legal, para su defensa, de modo que el proveedor de Asistencia Legal pierda el control del asunto; salvo que dicha designación se deba a la falta de asistencia legal.
- e) Cuando la aseguradora decline la reclamación por ser dolosa o de Mala Fe.

AUXILIO VIAL

I. EQUIPO PESADO

La Institución se obliga a prestar los Servicios de Asistencia del Vehículo Asegurado desde el lugar de Residencia Permanente del Beneficiario (Kilómetro "0") y hasta el límite de responsabilidad, siempre y cuando el Beneficiario se encuentre transitando en un camión de más de 3.5 (tres punto cinco) toneladas, hasta 18 (dieciocho) toneladas y/o tractocamión descrito en la Póliza.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el representante.

1.1 ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE

En caso de pérdida de la circulación autónoma del camión de más de 3.5 (tres punto cinco) toneladas, hasta 18 (dieciocho) toneladas y/o tractocamión descrito en la Póliza, a causa de una Avería (no accidente), se otorgará el servicio de remolque hasta por \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), impuestos incluidos por evento, al lugar o taller más cercano para su reparación, o donde el Usuario lo indique; en caso de que el costo de traslado al lugar indicado por el Usuario supere este monto, la diferencia será pagada por el Usuario directamente al prestador del servicio, en efectivo, al momento de iniciar el traslado.

Esta asistencia contará con hasta por un máximo de 3 (tres) eventos por año y está limitado a **1 (una) solicitud cada 24 horas.**

Queda entendido que el traslado del camión de más de 3.5 (tres punto cinco) toneladas, hasta 18 (dieciocho) toneladas y/o tractocamión se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las autoridades legalmente reconocidas.

En todos los casos, el Beneficiario o su Representante deberá acompañar a la grúa durante el traslado.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

El Camión de más de 3.5 (tres punto cinco) toneladas, hasta 18 (dieciocho) toneladas y/o tractocamión descrito en la Póliza, en caso de que al momento de ocurrir la Avería (no accidente), se encuentre arrastrando un semirremolque, remolque o full, la Institución solo cubrirá la unidad asegurada descrita en la carátula de la Póliza con los mismos límites indicados en el punto 1.1 indicado anteriormente.

EXCLUSIONES DE AUXILIO VIAL

La Institución excluye el envío de grúa o servicio de remolque en el caso de:

1. Pinchaduras de neumáticos o falta de aire de llantas.
2. Falta de gasolina o diésel.
3. Acumuladores averiados o en mal estado.
4. Recuperación de unidad en caso de robo.

En caso de que el Asegurado no hiciera uso del servicio, la Institución ni el prestador de servicios reembolsarán en efectivo el monto equivalente a las coberturas descritas en el apartado 1.1.

La Institución no cubrirá los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

1. Cualquier tipo de maniobras, así como carga o descarga de mercancías, volcadura de vehículos, destrabado de los frenos de aire, acondicionamiento de flecha cardan y/o balatas.
2. Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
3. Las situaciones de asistencia, ocurridas antes de tener la Póliza de seguro del camión de más de 3.5 (tres punto cinco) y hasta 18 (dieciocho) toneladas y/o “tractocamión”, no dan derecho a los Servicios de Asistencia.
4. Gratificaciones de cualquier tipo.

Los Beneficiarios no tendrán derecho al servicio por la Institución en los siguientes casos:

- a) Los causados por Mala Fe del Beneficiario o del Conductor.
- b) Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- c) Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.
- d) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- e) Los que se produzcan por Abuso de Confianza y, en general, empleo del Vehículo Asegurado sin consentimiento del Beneficiario.
- f) No cumpla con el Reglamento de Pesos y Dimensiones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Institución no será responsable por daños, robo parcial o total que sufra el camión de hasta 18 (dieciocho) toneladas y/o tractocamión, durante la prestación de los Servicios de Asistencia, así como los daños y/o pérdida que pudiera sufrir la carga del mismo.

II. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

Los servicios de Asistencia en Viaje serán proporcionados solo en la república mexicana, siempre y cuando el Beneficiario se encuentre transitando en un camión de más 3.5 (tres punto cinco) toneladas, y hasta 18 (dieciocho) toneladas, y/o tractocamión descrito en la Póliza, a más de 80 (ochenta) kilómetros de distancia, desde el lugar de Residencia Permanente del Beneficiario (“Kilómetro 0”) dentro de un rango de hasta 200 kilómetros.

2.1 ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE

En caso de pérdida de la circulación autónoma del camión de más 3.5 (tres punto cinco) toneladas, y hasta 18 (dieciocho) toneladas, y/o tractocamión descrito en la Póliza, a causa de una Avería (no accidente),

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

la Institución a través de su proveedor, otorgará los servicios de remolque, hasta por \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), impuestos Incluidos por evento, al lugar o taller más cercano, para su reparación, o donde el Usuario lo indique; en caso de que el costo de traslado al lugar indicado por el Usuario supere este monto, la diferencia será pagada por el Usuario directamente al prestador del servicio, hasta por un máximo de 3 (tres) eventos por año.

Queda entendido que el traslado del camión de más de 3.5 (tres punto cinco) toneladas, y hasta 18 (dieciocho) toneladas, y/o tractocamión se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las autoridades legalmente reconocidas.

El camión de más de 3.5 (tres punto cinco) toneladas, y hasta 18 (dieciocho) toneladas, y/o tractocamión descrito en la Póliza, en caso de que al momento de ocurrir la Avería (no accidente) se encuentre arrastrando un semirremolque, remolque o full, la Institución cubrirá el traslado de estos últimos a donde indique el Beneficiario, con los mismos límites indicados en el punto 1.1 mencionado anteriormente.

La Institución no cubrirá los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- 1. Cualquier tipo de maniobras, así como carga o descarga de mercancías, volcadura de vehículos, destrabado de los frenos de aire, acondicionamiento de flecha cardan y/o balatas.**
- 2. Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.**
- 3. Las situaciones de asistencia ocurridas antes de tener la Póliza de seguro del camión de más de 3.5 (tres punto cinco) toneladas, y hasta 18 (dieciocho) toneladas, y/o “tractocamión” no dan derecho a los Servicios de Asistencia.**

Los Beneficiarios no tendrán derecho a ser reembolsados por la Institución en los siguientes casos:

- a) Los causados por Mala Fe del Beneficiario o del Conductor.**
- b) Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.**
- c) Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.**
- d) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.**
- e) Los que se produzcan por Abuso de Confianza y, en general, empleo del Vehículo Asegurado sin consentimiento del Beneficiario.**
- f) No cumpla con el Reglamento de Pesos y Dimensiones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

La Institución no será responsable por daños, robo parcial o total que sufra el camión de hasta 18 toneladas y/o tractocamión durante la prestación de los Servicios de Asistencia, así como los daños y/o pérdida que pudiera sufrir la carga del mismo.

III. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

3.1 SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de una Situación de Asistencia, y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá llamar a la Cabina de Atención de Siniestros de BBVA Seguros México, quien le transferirá a su proveedor de Auxilio Vial, en donde el Beneficiario deberá proporcionar los siguientes datos:

- A. Indicará el lugar donde se encuentra, número de teléfono donde BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo financiero BBVA México, a través de su proveedor de Auxilio Vial, podrá contactar con el Beneficiario o su Representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.**

- B. Su nombre y número de Póliza del seguro de automóvil.
- C. Describirá el problema y el tipo de ayuda que necesite.

Los Equipos Médico y Técnico de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo financiero BBVA México, a través de su proveedor de Auxilio Vial, tendrán libre acceso al automóvil, a los Beneficiarios y a sus historias clínicas para conocer su situación; y si tal acceso le es negado por el Beneficiario, el proveedor de Auxilio Vial no tendrá obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.

3.2 IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

Solo en casos de falta de prestación de servicios, absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Beneficiario para solicitar los servicios en los términos de estas condiciones, dicho Beneficiario podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios.

En dichos casos se contemplan los reembolsos de servicio de remolque.

- A. En caso de peligro de la vida.
En situación de peligro de muerte, el Beneficiario o su Representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad, para organizar el traslado del herido al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el Accidente de Tránsito, con los medios más inmediatos y apropiados, o tomar las medidas más oportunas; y tan pronto como les sea posible, contactarán con la Cabina de Atención de Siniestros de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo financiero BBVA México, para que el Beneficiario notifique la situación.
- B. Remolque sin previa notificación a BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo financiero BBVA México a través de su proveedor de Auxilio Vial.
En caso de Avería que genere la utilización urgente de una grúa, sin previa notificación, el Beneficiario deberá contactar con la Cabina de Atención de Siniestros de BBVA Seguros México, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la Avería, o una vez que haya desaparecido el impedimento. Como requisitos es necesario contar con la factura que cumpla con los requisitos fiscales y evidencia del servicio, (fotografía del Vehículo Asegurado averiado y de la grúa).

A falta de dicha notificación y requisitos, no se podrá realizar el reembolso del servicio reportado, y el Beneficiario será responsable de los costos y gastos ocasionados.

3.3 REMOLQUE Y REPARACIONES

En todos los casos de remolque del automóvil por Avería, es necesario que el Beneficiario o su Representante acompañe a la grúa durante el trayecto del traslado.

También es necesario que el Beneficiario o su Representante estén presentes al momento de efectuar cualquier tipo de reparación, especialmente si ésta se realiza en el lugar de la Avería.

En caso de Accidente de Tránsito, el Beneficiario o su Representante deberán tramitar con las autoridades competentes, el permiso de traslado necesario y, para este efecto, recibirá la orientación necesaria por parte de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., a través de su proveedor de Auxilio Vial.

3.4 NORMAS GENERALES

- a) Precaución.
El Beneficiario está obligado a tratar de moderar y limitar los efectos de las situaciones de asistencia.
- b) Cooperación con La Institución a través de su proveedor de Auxilio Vial.
El Beneficiario deberá cooperar con BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo financiero BBVA México, a través de su proveedor de Auxilio Vial, para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando al proveedor de Auxilio Vial los documentos necesarios y ayudarla, con cargo del costo a ésta, para completar las formalidades necesarias.
- c) Subrogación.
BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo financiero BBVA México, a través de su proveedor de Auxilio Vial, se subrogará exclusivamente por la vía civil, hasta por el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Beneficiario, en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra cualquier responsable de un Accidente de Tránsito o Avería, que hayan dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

- d) Personas que prestan los Servicios de Asistencia.

Las personas o sociedades que prestan los Servicios de Asistencia son contratistas independientes del proveedor de Auxilio Vial de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo financiero BBVA México, por lo que BBVA Seguros México, S.A. de C.V. es responsable por la prestación de los servicios, de acuerdo con lo estipulado en este contrato, por las deficiencias en que incurran tales personas o sociedades.

IV. EXCLUSIONES

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Las situaciones de asistencia, ocurridas durante viajes o vacaciones, realizadas por los Beneficiarios, de duración superior a sesenta 60 (sesenta) días naturales, no dan derecho por el exceso en el periodo de sesenta días a los Servicios de Asistencia.**
- 2. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa, de:**
 - a) Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad.**
 - b) Autolesiones o participación intencional del Beneficiario en actos criminales.**
 - c) La participación del Beneficiario y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competencias, exhibiciones o pruebas de seguridad o resistencia.**
 - d) Enfermedades mentales o alienación.**
 - e) Traslado y/o trasplante de órganos o miembros.**
 - f) Embarazos en los últimos tres meses antes de la “Fecha Probable del Parto”, así como este último y los exámenes prenatales.**
 - g) Enfermedades, estados patológicos, accidentes personales o Accidentes de Tránsito producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica, o por ingestión de bebidas alcohólicas, salvo que se encuentren amparados por la Póliza de seguro.**
 - h) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.**
 - i) Los automóviles que tengan modificaciones, de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, salvo que se encuentren amparados por la Póliza.**
 - j) Golpes o choques intencionados, así como la participación directa del automóvil en actos criminales.**
 - k) Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores, y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario, o por un tercero no autorizado o no profesional.**
 - l) El costo de la gasolina y/o diésel, acumuladores descargados o en mal estado, y la reparación de llantas serán con cargo al Beneficiario. (Excepto los primeros 5 litros de gasolina y/o diésel, cuando el automóvil se haya quedado sin ésta).**

AUXILIO VIAL PLUS**I. EQUIPO PESADO**

La Institución se obliga a prestar los Servicios de Asistencia del vehículo amparado desde el lugar de Residencia Permanente del Beneficiario ("Kilómetro 0"), y hasta el límite de responsabilidad, siempre y cuando el Beneficiario se encuentre transitando en un camión de más de 3.5 (tres punto cinco) toneladas, y hasta 18 (dieciocho) toneladas, y/o tractocamión descrito en la Póliza.

Beneficiarios: El Conductor del Vehículo Asegurado y a falta de éste el Representante.

1.1 ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE

En caso de pérdida de la circulación autónoma del camión de más de 3.5 (tres punto cinco) toneladas, y hasta 18 (dieciocho) toneladas, y/o tractocamión descrito en la Póliza, a causa de una Avería (no accidente), falta de gasolina o diésel, acumulador descargado, pinchadura o falta de aire de llantas y que no permita la circulación autónoma del camión de más de 3.5 (tres punto cinco) toneladas, y hasta 18 (dieciocho) toneladas, y/o tractocamión descrito en la Póliza, otorgará el servicio de remolque, hasta por \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) impuestos Incluidos por evento, al lugar o taller más cercano, para su reparación, o donde el Usuario lo indique; en caso de que el costo de traslado al lugar indicado por el Usuario supere este monto, la diferencia será pagada por el Usuario directamente al prestador del servicio.

Hasta por un máximo de 3 (tres) eventos por año en límite único y combinado.

Queda entendido que el traslado del camión de más de 3.5 (tres punto cinco) toneladas, y hasta 18 (dieciocho) toneladas, y/o tractocamión se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las autoridades legalmente reconocidas.

En todos los casos y si es posible, el Beneficiario o su Representante deberá acompañar a la grúa durante el traslado, o firmar un inventario, de acuerdo a los formatos que utilice el prestador del servicio.

Beneficiarios: El Conductor del Vehículo Asegurado y a falta de éste el Representante.

El Camión de más de 3.5 (tres punto cinco) toneladas, y hasta 18 (dieciocho) toneladas, y/o tractocamión descrito en la Póliza, en caso de que al momento de ocurrir la Avería (no accidente), falta de gasolina o diésel, acumulador descargado, pinchadura o falta de aire de llantas, y no permita la circulación, se encuentre arrastrando un semirremolque, remolque o full, la Institución solo cubrirá la unidad asegurada descrita en la carátula de la Póliza con los mismos límites indicados en el punto 1.1 indicado anteriormente.

EXCLUSIONES

La Institución no cubrirá los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- 1. Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.**
- 2. Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.**
- 3. Las Situaciones de Asistencia ocurridas antes de tener la Póliza de seguro del camión de más de 3.5 toneladas, y hasta 18 toneladas, y/o "tractocamión" no dan derecho a los Servicios de Asistencia.**
- 4. Gratificaciones de cualquier tipo.**

En caso de que el Asegurado no hiciera uso del servicio, la Institución ni el prestador de servicios reembolsarán en efectivo el monto equivalente a las coberturas descritas en el apartado de Auxilio Vial.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

Los Beneficiarios no tendrán derecho al servicio por la Institución en los siguientes casos:

- a) Los causados por Mala Fe del Beneficiario o del Conductor.**
- b) Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.**
- c) Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.**
- d) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.**
- e) Los que se produzcan por Abuso de Confianza y, en general, empleo del Vehículo Asegurado sin consentimiento del Beneficiario.**
- f) No será responsable por daños, robo parcial o total que sufra el camión de hasta 18 toneladas, y/o tractocamión, durante la prestación de los Servicios de Asistencia.**
- g) No cumpla con el Reglamento de Pesos y Dimensiones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

II. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

Los servicios de Asistencia en Viaje serán proporcionados solo en la república mexicana, siempre y cuando el Beneficiario se encuentre transitando en un camión de más 3.5 (tres punto cinco) toneladas, y hasta 18 toneladas, y/o tractocamión descrito en la Póliza, a más de 80 (ochenta) kilómetros de distancia, desde el lugar de Residencia Permanente del Beneficiario ("Kilómetro 0"), dentro de un rango de hasta 200 (doscientos) kilómetros.

2.1 ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE

En caso de pérdida de la circulación autónoma del camión de más 3.5 (tres punto cinco) toneladas, y hasta 18 toneladas, y/o tractocamión descrito en la Póliza, a causa de una Avería (no accidente), falta de gasolina o diésel, acumulador descargado, pinchadura o falta de aire de llantas, y no permita la circulación autónoma del camión de más de 3.5 toneladas, y hasta 18 toneladas, y/o tractocamión descrito en la Póliza, la Institución, a través de su proveedor, otorgará los servicios de remolque, hasta por \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) por evento, al lugar o taller más cercano, para su reparación, o donde el Usuario lo indique; en caso de que el costo de traslado al lugar indicado por el Usuario supere este monto, la diferencia será pagada por el Usuario directamente al prestador del servicio, hasta por un máximo de 3 (tres) eventos por año en límite único y combinado.

Queda entendido que el traslado del camión de más de 3.5 (tres punto cinco) toneladas, y hasta 18 toneladas, y/o tractocamión se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las autoridades legalmente reconocidas.

El camión de más de 3.5 toneladas, y hasta 18 toneladas, y/o tractocamión descrito en la Póliza, en caso de que al momento de ocurrir la Avería (no accidente), falta de gasolina o diésel, acumulador descargado, pinchadura o falta de aire de llantas, y no permita la circulación, se encuentre arrastrando un semirremolque, remolque o full, la Institución cubrirá el traslado de estos últimos a donde indique el Beneficiario, con los mismos límites indicados en el punto 1.1 indicado anteriormente.

EXCLUSIONES

La Institución no cubrirá los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- 1. Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.**
- 2. Multas de cualquier tipo, que sean impuestas por las autoridades.**

3. Las situaciones de asistencia ocurridas antes de tener la Póliza de seguro del camión de más de 3.5 (tres punto cinco) toneladas, y hasta 18 toneladas, y/o “tractocamión” no dan derecho a los Servicios de Asistencia.
4. Gratificaciones de cualquier tipo.

En caso de que el Asegurado no hiciera uso del servicio, la Institución ni el prestador de servicios reembolsarán en efectivo el monto equivalente a las coberturas descritas en el apartado de Auxilio Vial.

Los Beneficiarios no tendrán derecho a ser reembolsados por la Institución en los siguientes casos:

- a) Los causados por Mala Fe del Beneficiario o del Conductor.
- b) Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- c) Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.
- d) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- e) Los que se produzcan por Abuso de Confianza y, en general, empleo del Vehículo Asegurado sin consentimiento del Beneficiario.
- f) No cumpla con el Reglamento de Pesos y Dimensiones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Institución no será responsable por daños, robo parcial o total que sufra el camión de hasta 18 toneladas y/o tractocamión, durante la prestación de los Servicios de Asistencia, así como los daños y/o pérdida que pudiera sufrir la carga del mismo.

III. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

3.1 SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de una Situación de Asistencia, y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario llamará a la Cabina de Atención de Siniestros de BBVA Seguros México, quien le transferirá a su proveedor de Auxilio Vial, en donde el Beneficiario deberá proporcionar los siguientes datos:

- A. Indicará el lugar donde se encuentra y, si es posible, número de teléfono donde BBVA Seguros México, S.A. de C.V., a través de su proveedor de Auxilio Vial, podrá contactar con el Beneficiario o su Representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- B. Su nombre y número de Póliza del seguro de automóvil.
- C. Describirá el problema y el tipo de ayuda que necesite.

Los Equipos Médico y Técnico de la Institución, a través de su proveedor de Auxilio Vial, tendrán libre acceso al automóvil, a los Beneficiarios y a sus historias clínicas para conocer su situación; y si tal acceso le es negado, por el Beneficiario, el proveedor de Auxilio Vial no tendrá obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.

3.2 IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

Solo en casos de falta de prestación de servicios, absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Beneficiario para solicitar los servicios en los términos de estas condiciones, dicho Beneficiario podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios.

En dichos casos se contemplan los reembolsos de servicio de remolque.

- A. En caso de peligro de la vida.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

En situación de peligro de muerte, el Beneficiario o su Representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad, para organizar el traslado del herido al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el Accidente de Tránsito, con los medios más inmediatos y apropiados, o tomar las medidas más oportunas; y tan pronto como les sea posible, contactarán con la Cabina de Atención de Siniestros de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., para que el Beneficiario notifique la situación.

B. Remolque sin previa notificación a BBVA Seguros México, S.A. de C.V. a través de su proveedor de Auxilio Vial.

En caso de Avería que genere la utilización urgente de una grúa, sin previa notificación, el Beneficiario deberá contactar, si es posible, con la Cabina de Atención de Siniestros de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., a más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la Avería o una vez que haya desaparecido el impedimento. Como requisitos es necesario contar con la factura y evidencia del servicio, (fotografía del Vehículo Asegurado averiado y de la grúa).

A falta de dicha notificación y requisitos, no se podrá realizar el reembolso del servicio reportado y el Beneficiario será responsable de los costos y gastos ocasionados.

3.3 REMOLQUE Y REPARACIONES

En todos los casos de remolque del automóvil por Avería, es necesario que el Beneficiario o su Representante acompañe a la grúa durante el trayecto del traslado o, en su caso, levante un inventario de acuerdo a los formatos que utilice el prestador de servicios.

También es necesario que el Beneficiario o su Representante estén presentes al momento de efectuar cualquier tipo de reparación, especialmente si ésta se realiza en el lugar de la Avería.

En caso de Accidente de Tránsito, el Beneficiario o su Representante, deberán tramitar con las autoridades competentes el permiso de traslado necesario y, para este efecto, recibirá la orientación necesaria por parte de **BBVA Seguros México, S.A. de C.V.** a través de su proveedor de Auxilio Vial.

3.4 NORMAS GENERALES

a) Precaución.

El Beneficiario está obligado a tratar de moderar y limitar los efectos de las situaciones de asistencia.

b) Cooperación con BBVA Seguros México, S.A. de C.V. a través de su proveedor de Auxilio Vial.

El Beneficiario deberá cooperar con BBVA Seguros México, S.A. de C.V., a través de su proveedor de Auxilio Vial, para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando al proveedor de Auxilio Vial, los documentos necesarios y ayudarla, con cargo del costo a ésta, para completar las formalidades necesarias.

c) Subrogación.

BBVA Seguros México, S.A. de C.V., a través de su proveedor de Auxilio Vial, se subrogará exclusivamente, por la vía civil, hasta por el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Beneficiario, en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra cualquier responsable de un Accidente de Tránsito o Avería, que hayan dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia.

d) Personas que prestan los Servicios de Asistencia.

Las personas o sociedades que prestan los Servicios de Asistencia son contratistas independientes del proveedor de Auxilio Vial, de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., por lo que BBVA Seguros México, S.A. de C.V. es responsable por la prestación de los servicios, de acuerdo con lo estipulado en este contrato, por las deficiencias en que incurran tales personas o sociedades.

IV. EXCLUSIONES

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1) Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizados por los Beneficiarios, de duración superior a sesenta 60 (sesenta) días naturales, no dan derecho por el exceso en el periodo de sesenta días a los Servicios de Asistencia.
- 2) También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa de:
 - a) Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad.
 - b) Autolesiones o participación intencional del Beneficiario en actos criminales.
 - c) La participación del Beneficiario y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones, exhibiciones, o pruebas de seguridad o resistencia.
 - d) Enfermedades mentales o alienación.
 - e) Traslado y/o trasplante de órganos o miembros.
 - f) Embarazos en los últimos tres meses antes de la “Fecha Probable del Parto”, así como este último y los exámenes prenatales.
 - g) Enfermedades, estados patológicos, accidentes personales o Accidentes de Tránsito producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica, o por ingestión de bebidas alcohólicas, salvo que se encuentren amparados por la Póliza de seguro.
 - h) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.
 - i) Los automóviles que tengan modificaciones, de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, salvo que se encuentren amparados por la Póliza.
 - j) Golpes o choques intencionados, así como la participación directa del automóvil en actos criminales.
 - k) Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores, y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero no autorizado o no profesional.
 - l) El costo de la gasolina y/o aceites, acumuladores descargados o en mal estado y la reparación de llantas serán con cargo al Beneficiario. (Excepto los primeros 5 (cinco) litros de gasolina, cuando el automóvil se haya quedado sin ésta).

GLOSARIO DE TÉRMINOS DE ASISTENCIA LEGAL Y AUXILIO VIAL

Siempre que se utilice una palabra con la primera letra en mayúscula en los presentes Términos y Condiciones tendrán el significado que aquí se les atribuye:

1. **Accidente de Tránsito:** Es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una o varias personas, semovientes u objetos, ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o Daños Materiales a un automóvil durante la vigencia de la Póliza de seguro del automóvil o contrato. También se considera Accidente de Tránsito, cuando el Vehículo Asegurado se encuentra estacionado y este sea impactado por otro vehículo que se encuentre en movimiento.
2. **Avería:** Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del automóvil asegurado durante un viaje y la vigencia de este contrato.
3. **Beneficiario(s):** Para fines de este contrato se definirá en cada uno de los servicios de asistencia descritos en el cuerpo de las presentes condiciones generales.
4. **Conductor:** Cualquier persona física que conduzca el automóvil asegurado, con el consentimiento expreso o tácito de la persona que legalmente pueda darlo.
5. **Equipo Médico de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México a través de su proveedor de Auxilio Vial:**
El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta del proveedor de auxilio vial a un Beneficiario.
6. **Equipo Técnico de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México a través de su proveedor de Auxilio Vial:**
El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta del proveedor de auxilio vial a un automóvil.
7. **Póliza de Seguro del Automóvil:** Toda Póliza de seguro de automóvil válida y vigente, emitida en los Estados Unidos Mexicanos por BBVA Seguros México, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBVA México.
8. **País de Residencia:** Para fines de este contrato los Estados Unidos Mexicanos.
9. **Representante:** Cualquier persona, sea o no acompañante del Beneficiario, que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los servicios de asistencia.
10. **Residencia Permanente:** El domicilio habitual en los Estados Unidos Mexicanos de los Beneficiarios.
11. **Servicios de Asistencia:** Los servicios que presta BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México a través de su proveedor de Auxilio Vial, al automóvil y a los Beneficiarios en los términos de las presentes condiciones generales para los casos de una Situación de Asistencia.
12. **Situación de Asistencia:** Todo accidente automovilístico o Avería, ocurrido al automóvil en los términos y con las limitaciones establecidas en los presentes Términos y Condiciones.
13. **Titular de la Póliza:** La persona física cuyo nombre aparece en la Póliza de Seguro del Automóvil. En el caso de personas morales será la persona que conduzca el automóvil al momento del Accidente de Tránsito o Avería.
14. **Usuario:** Cualquier persona física que guíe el automóvil (con la autorización del propietario, Usuario o poseedor), al momento de producirse un accidente automovilístico o alguna Avería; y/o el propietario o poseedor del automóvil amparado por el servicio de ASISTENCIA LEGAL.
15. **Siniestro:** Eventualidad prevista en el contrato de seguro cuyos efectos dañosos cubre la Póliza.

INSTRUCTIVO EN CASO DE SINIESTRO

Sabemos lo importante que es para ti contar con información en caso de Siniestro, a continuación, te compartimos algunos puntos importantes, así como un teléfono de contacto 800 URGENTE (800 8743683) donde te podrán brindar la asesoría relativa a la atención inicial de tu Siniestro.

I. Reporte inicial de Siniestro

Al ocurrir un Siniestro, sigue estos pasos:

1. En caso de Siniestro (choque, alcance, volcadura, etc.):
 - a. Verifica que todos los participantes en el Siniestro se encuentren bien.
 - b. Comunícate con nosotros para recibir atención al teléfono 800 URGENTE (800 874 36 83).
 - c. Identifica el vehículo contra el que tuviste el percance (de ser posible).
 - d. Espera al ajustador.
 - e. No llegues a ningún acuerdo ni realices arreglos con los participantes del Siniestro.
 - f. Si por cuestiones de seguridad, la autoridad te solicita mover tu vehículo, realízalo y notifica al ajustador.
2. En caso de robo:
 - a. Mantén la calma.
 - b. No opongas resistencia, tu vehículo está asegurado.
 - c. Comunícate con nosotros para recibir atención al teléfono 800 URGENTE (800 874 36 83).
 - d. Acude a la Delegación correspondiente a levantar tu denuncia por el robo.

II. Presentación Formal de Reclamaciones

Al ocurrir un Siniestro que afecte cualquiera de las coberturas amparadas en la Póliza, el Asegurado formalizará su reclamación presentando los siguientes documentos:

1. Formato de declaración de accidente debidamente requisitado, el cual será proporcionado por la aseguradora.
2. Póliza original vigente.
3. Licencia de conducir o permiso para conducir vigente, de acuerdo al tipo de vehículo que se está conduciendo.
4. A solicitud de la aseguradora, el Conductor deberá presentar documentos oficiales en los que pueda constatar su edad, como (acta de nacimiento, pasaporte, etc.).

III. Cobertura Daños Materiales**Para la valuación de daños**

1. Una vez ocurrido el Siniestro, la valuación de los daños ocasionados al Vehículo Asegurado se realizarán en un lapso no mayor a 3 días hábiles posteriores a la atención, por lo que después de ese tiempo podrá comunicarse a nuestro centro de atención telefónica para conocer el monto de los daños y detalle de los mismos.
2. Si el Vehículo Asegurado sufrió daños mecánicos, este puede ser turnado en grúa de manera directa a un taller de apoyo, o bien, a nuestro Centro de Valuación (México y Monterrey) donde, una vez concluida la valuación, será trasladado al taller, agencia o domicilio elegido por el Conductor. Es importante que cuando se presente este caso retire todos sus objetos personales de la unidad y verifique que los datos de su Vehículo Asegurado y el inventario estén correctamente asentados.
3. En Siniestros que ocasionen daños parciales a la unidad asegurada se requerirá únicamente la documentación mencionada en el punto II de este instructivo.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

Reparación del Vehículo Asegurado

Si el Vehículo Asegurado no sufrió daños mecánicos y puede circular por su propio medio, podrás ingresarlo al taller o agencia asignado de manera inmediata, recordándote que el volante de admisión otorgado por el ajustador cuenta con una vigencia de 30 (treinta) días naturales. Posterior a esa fecha la asignación será nula quedando la opción del pago de daños.

Recuerda también que el ajustador no determina el tiempo de reparación, así como la sustitución o reparación de piezas dañadas en el Siniestro. La Institución tendrá hasta 21 (veintiún) días naturales, contados a partir de que los daños hayan sido debidamente valuados y el vehículo se encuentre ingresado en el taller o agencia automotriz seleccionado para realizar la entrega del mismo.

El proceso de reparación del Vehículo Asegurado será vigilado por nuestro Auditor de Calidad o Supervisor Regional.

En caso de que la unidad asegurada se determine como irreparable y sea declarada Pérdida Total por la Institución, deben presentarse los siguientes documentos:

1. Póliza original vigente.
2. Factura original del Vehículo Asegurado que acredite la propiedad del automóvil asegurado, misma que deberá ser endosada a nombre de la Institución; dicho endoso deberá realizarse en las oficinas una vez que la documentación sea revisada y recibida por el ejecutivo, asimismo es importante presentar todas las facturas anteriores o endosos que hubiera tenido el Vehículo Asegurado antes de ser de su propiedad.
3. Últimos 5 (cinco) comprobantes de tenencias pagadas (considerando el año en curso), en caso de no contar con ellas deberás acudir a una oficina de Tesorería a realizar el trámite correspondiente.
4. Comprobantes de pago de derecho vehicular y engomado del último año.
5. Identificación del propietario del Vehículo Asegurado.
6. Comprobantes de baja de placas ante el Departamento de Tránsito. La aseguradora proporcionará una carta para que el Asegurado realice este trámite ante las autoridades.
7. Verificación vehicular de emisión de contaminantes del último periodo, cuando este trámite proceda según el estado al que el Vehículo Asegurado esté adscrito.
8. Tarjetón del Registro Federal de vehículos para modelos anteriores a 1990.
9. Factura del motor en caso de haberlo cambiado.
10. Si el Vehículo Asegurado está asegurado como persona moral, le será entregado un formato de facturación, mismo que detalla la forma en que deberá ser facturado el Vehículo Asegurado a favor de la aseguradora.
11. Llaves del Vehículo Asegurado, duplicado e inventario de grúa (proporcionado por el ajustador); si estas existieran o si las tuvieran.
12. Formato de autorización de pago electrónico por transferencia requisitado y firmado (proporcionado por la aseguradora).
13. Copia de estado de cuenta bancario a la que se hará el pago por transferencia electrónica.

Pago de Daños

En caso de haber solicitado pago de daños podrás consultar el importe a indemnizar en nuestro Centro de Atención Telefónica, posterior a los 3 (tres) días hábiles de haber ocurrido el Siniestro, una vez conocido dicho importe podrás presentarte a nuestras oficinas con la documentación que el ejecutivo te haya informado y que también detallamos en este documento.

IV. Cobertura de Robo Total

Procedimiento.

1. Acudir ante el Ministerio Público que corresponda al lugar del robo para iniciar la averiguación previa; no olvides llevar los documentos que te acrediten como propietario del Vehículo Asegurado y verificar que el número de motor y serie indicados en la averiguación sean correctos.
2. Deberás dar aviso a la Guardia Nacional.

3. Para formalizar la reclamación por Robo Total, el Asegurado deberá presentar a la aseguradora los siguientes documentos:
- a. Póliza original vigente.
 - b. Copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Público, que corresponda a la justificación del lugar donde ocurrió el robo.
 - c. Constancia sellada del aviso de robo ante la Guardia Nacional.
 - d. En robos ocurridos en el interior de la república, copia de la denuncia levantada ante las autoridades competentes.
 - e. Documentos enlistados con anterioridad en la cobertura de Daños Materiales, en el apartado Reparación del Vehículo Asegurado, incisos 1. al 11.

V. Cobertura de Responsabilidad Civil LUC (Límite Único y Combinado), Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Responsabilidad Civil en Exceso por Muerte a Terceros

En Siniestros que afecten esta cobertura, donde no hubiera sido posible que un Representante de la Institución acudiera en forma inmediata al lugar de los hechos, el Asegurado deberá presentar, en su caso, cualquiera de los siguientes documentos:

1. Copia del acta levantada ante el Ministerio Público, donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación de Responsabilidad Civil que afecta la Póliza.
2. Copia del parte del accidente, levantada por la Guardia Nacional, o en su caso del parte de tránsito, levantada por la policía del lugar donde ocurrió el accidente.

VI. Cobertura de Gastos Médicos a Ocupantes

La Institución proporcionará al Asegurado o persona lesionada un pase médico para que sea atendida en los hospitales que presten sus servicios a la aseguradora y, en caso de que opte por atenderse en un hospital diferente, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Dictamen médico emitido por el profesionista que proporcionó la atención médica.
2. Factura del hospital, recibos de honorarios médicos y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.
3. En caso de afectarse la sección de los gastos funerarios, será necesario presentar una copia del acta de defunción y los comprobantes correspondientes a dichos gastos.

VII. Cobertura de Equipo Especial

En esta cobertura las indemnizaciones quedarán sujetas a la comprobación de la existencia del equipo afectado, que se encuentra asegurado en la Póliza, y la presentación de las facturas y/o comprobantes de la importación y estancia legal en el país.

VIII. Cobertura de Adaptaciones y Conversiones

En esta cobertura las indemnizaciones quedarán sujetas a la comprobación de la existencia de la adaptación o conversión afectada, que se encuentra asegurada en la Póliza, y la presentación de las facturas y/o comprobantes de la importación y estancia legal en el país.

IX. Solicitud y Pago de Indemnizaciones

El Asegurado, independientemente de las actuaciones judiciales que se levanten con motivo del Siniestro, levantará un acta del accidente, insertando las declaraciones de los testigos presenciales, y todos los detalles que puedan servir para el esclarecimiento del hecho, expresando las causas que lo hayan motivado.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

Las solicitudes del pago de indemnización con motivo del Siniestro deberán presentarse a la Institución, con copia a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pudiendo presentar la reclamación el viajero o su Representante o su sucesión en caso de fallecimiento. A la solicitud de indemnización deberá acompañarse el boleto, pase o autorización del viaje y el cupón de resguardo del equipaje o pertenencias registradas o, en su caso, la prueba que sea legalmente posible hacerlo. En la reclamación se indicará el lugar, el día y la hora en que ocurrió el accidente y, en su caso, el domicilio en que se encuentra la víctima.

En caso de defunción se acompañará a la solicitud copia certificada del acta respectiva del Registro Civil.

Mientras esté en trámite alguna reclamación, la Institución tendrá derecho a practicar a su costa todas las investigaciones que juzgue necesarias, así como para examinar a los pasajeros accidentados cuantas veces sea razonable. Del mismo modo podrá exigir, tratándose de incapacidad temporal, que se le compruebe la inhabilitación de los pasajeros accidentados.

El Asegurado deberá comunicar inmediatamente a la aseguradora el contenido de cualquier carta, aviso, notificación, acta judicial o extrajudicial, que le sea entregado por parte de los viajeros lesionados, sus causahabientes o por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, debiendo además ayudar a la Institución por todos los medios a su alcance de las reclamaciones presentadas por los accidentados, sus causahabientes o representantes de unos y otros.

X. Coberturas restantes (ROBO PARCIAL, RESPONSABILIDAD CIVIL DOBLE REMOLQUE, RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA, RESPONSABILIDAD CIVIL POR ARRASTRE DE REMOLQUE, RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL VIAJERO, RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, DAÑOS POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, DAÑOS POR TERCERO SIN SEGURO, RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA, MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR y GASTOS DE TRANSPORTE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL)

Para el resto de las coberturas, las indemnizaciones quedarán sujetas a la comprobación del Siniestro.

Para consultar el Anexo que contiene el significado de abreviaturas de uso no común, ingresa a la liga www.bbvasseguros.mx/abreviaturas; para verificar los preceptos legales podrás hacerlo a través de la página web www.bbvasseguros.mx en la sección de Disposiciones Legales Vigentes o en la siguiente liga www.bbvasseguros.mx/disposiciones-legales-vigentes

**BBVA SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de noviembre de 2025, con el número CNSF-S0079-0211-2024/CONDUSEF-006440-05”.

CONDICIONES GENERALES

Flotillas

UNE (Unidad Especializada de Atención a Clientes)

Estamos a tus órdenes en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, Código Postal 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo. Tel. 55 35 47 39 21. Correo electrónico: uneseguros2.mx@bbva.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx Tel. 800 999 8080 y 55 5340 0999 o consulta la página web www.condusef.gob.mx

DERECHOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO**¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un seguro?**

Cuando se contrata un seguro de automóvil, es muy común que se desconozcan los derechos que se tienen como Asegurado, al momento de adquirir una protección, en caso de algún siniestro e incluso previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos, podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un seguro y durante su vigencia?

Es muy fácil:

Como Contratante, tienes derecho antes y durante la contratación del seguro a:

- En caso de que el seguro sea ofrecido por un agente de seguros, tienes derecho a solicitarle que presente la identificación que lo acredita como tal
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.bbvaseguros.mx o en cualquiera de nuestras oficinas

En caso de que ocurra un siniestro, tienes derecho a:

- Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu Póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la Prima en este periodo
- Saber que, en los seguros de automóviles, según se haya establecido en la Póliza, la aseguradora puede optar por reparar el vehículo asegurado o cubrir la indemnización, haciéndole saber al Asegurado o a los Beneficiarios los criterios a seguir y las opciones del Asegurado
- Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora si hay retraso en el pago de la suma asegurada
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la aseguradora, por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE), o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales

Si presentaste una queja ante la CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención desde toda la República mexicana (55) 1102 0000 o escribe a atencionbbvaseguros@bbva.com

UNE (Unidad Especializada de Atención a Clientes)

Estamos a tus órdenes en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, Código Postal 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo. Tel. 55 35 47 39 21. Correo electrónico: uneseguros2.mx@bbva.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx Tel. 800 999 8080 y 55 5340 0999 o consulta la página web www.condusef.gob.mx

Estamos a tus órdenes en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, alcaldía Miguel Hidalgo. Tel. (55) 3547 3921. Correo electrónico: uneseguros2.mx@bbva.com

Centro de Atención a Siniestros

Para dar aviso inicialmente de un Siniestro, ten a la mano tu Póliza y marca este número completo, desde toda la república mexicana:

U|R|G|E|N|T|E
800 | 8 | 7 | 4 | 3 | 6 | 8 | 3 |

Servicio las 24 hrs, los 365 días del año

Para aclaraciones después de haber reportado el Siniestro, por favor ten a la mano el número de Siniestro y llama:

Desde toda la república mexicana: **800 902 1300**

Centro de Servicio al Cliente

Asesoría personalizada de lunes a viernes de 08:30 a 19:00 hrs.

Desde toda la república mexicana: **(55) 9171 4110**

Asesoría en línea de lunes a viernes de 08:30 a 19:00 hrs. en

Chat: **www.bbvasseguros.mx (Sección Otros Servicios)**

Correo electrónico: **sace.mx@bbva.com**